

ALCANCE DIGITAL N° 152

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 11 de octubre del 2012

N° 197

PODER EJECUTIVO

DECRETOS-ACUERDOS-RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37325-MEIC-MAG-MS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y SALUD

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 28 inciso 2, acápite b) y 62 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria; la Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud; la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; la Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002, Ley del Sistema Nacional para la Calidad; la Ley N° 2035 del 17 de julio de 1956, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción; la Ley N° 8533 del 18 de julio del 2006, Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor; la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; la Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

I—Que es deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares, que impliquen un riesgo potencial o inminente afectación para los derechos legítimos de los consumidores y usuarios finales de los bienes.

II—Que el Estado debe velar porque los alimentos que se ofrecen a la población sean inocuos y cumplan con los requisitos de calidad establecidos en la legislación.

III—Que todo trámite o regulación de las actividades económicas internas que afecten el intercambio comercial, nacional o internacional, debe realizarse en estricto apego a la normativa jurídica vigente y con respeto a la libertad de empresa, la defensa de la productividad y de los derechos al consumidor, exigiéndose en los productos a comercializar un estricto control de calidad en las condiciones sanitarias y ambientales, a fin de evitar su deterioro y contaminación; asimismo deberán presentarse limpios, libres de enfermedades, plagas y residuos químicos, clasificados por la calidad, y con el precio y la unidad de medida en que se venden visibles al consumidor (Ley N° 8533 “Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor”).

IV—Que conforme lo estipula el artículo 45 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Administración Pública debe revisar, periódicamente y aleatoriamente, los productos y los servicios ofrecidos en el mercado, para constatar que cumplan con las regulaciones relativas a la salud, el medio ambiente, la seguridad y la calidad.

V—Que conforme al artículo del punto anterior, la Administración Pública puede impedir la importación y comercialización de productos por razones de seguridad, salud, calidad o conservación del medio ambiente cuando exista evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con las especificaciones contenidas en los reglamentos técnicos respectivos ni con los estándares de calidad correspondientes, a fin de que la revisión no se convierta en un obstáculo no arancelario a las mismas.

VI—Que de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento a la Ley N° 7472, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor podrá en el ámbito de sus competencias realizar investigaciones y verificaciones de mercado para constatar el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos, la información otorgada al consumidor y demás legislación cuyo objetivo sea proteger en forma efectiva los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

VII—Que los artículos 5, 8 y 54 de la Ley de Protección Fitosanitaria del Estado, establece la competencia del Servicio Fitosanitario del Estado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para analizar, retener o inspeccionar vegetales, agentes de control biológico, organismos de uso agrícola, sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación en la importación, redestino o tránsito.

VIII—Que los artículos 6, 38, 53 y 59 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, establecen la competencia del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería para llevar a cabo regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros.

IX—Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N° 2035 y sus reformas establece que la finalidad del CNP es la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de su modernización y verticalización para darle la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica.

X —Asimismo, el artículo 23 del Reglamento a esa Ley estipula que el Consejo Nacional de Producción en coordinación con otras entidades, realizará la inspección, verificación y muestreo de productos importados y de mercado nacional en las áreas de Inocuidad y Calidad.

XI—Que los artículos 349 y 350 de la Ley General de Salud señalan que tendrán carácter de autoridad de salud, los funcionarios del Ministerio de Salud y los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería que realizan inspecciones, en resguardo de la salud de las personas.

XII—Que los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Economía, Industria y Comercio, Salud y el Consejo Nacional de Producción, han acordado realizar un programa de verificación coordinada sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones en el campo de la inspección y optimizar los recursos destinados a esa actividad fiscalizadora.

XIII— Que en el marco del Sistema Nacional de Inocuidad de Alimentos (SNIA), también se estableció como objetivo la creación de una Comisión Consultiva en el tema de control de alimentos basado en análisis de riesgo y la verificación coordinada interinstitucionalmente.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS EN ALIMENTOS”

Artículo 1° —Del Objetivo. Establecer el mecanismo para la coordinación interinstitucional a efectos de verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos y los reglamentos para la aplicación de medidas sanitarias en inocuidad de alimentos, optimizando el uso de los recursos del Estado, para garantizar a los habitantes del país el acceso a alimentos inocuos, de calidad y con la información suficiente que permita a los consumidores tomar decisiones de consumo de acuerdo con sus intereses.

Artículo 2° —De las definiciones. Para efectos de este decreto, los siguientes conceptos y definiciones, se entenderán y utilizarán, en el sentido que se indica seguidamente:

2.1 Aduana: Unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

2.2 Alimento: Toda sustancia procesada, semiprocesada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

2.3 Inspector: Funcionario competente o investido de autoridad, encargado de la inspección, recolección de muestras y verificación en el mercado y territorio aduanero de productos alimenticios para el consumo humano.

2.4 Territorio aduanero: Ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

2.5 Reglamento técnico: Documento en el que se establecen las características de producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

NOTA: para los efectos de este decreto se incluyen además los reglamentos para la aplicación de medidas sanitarias en inocuidad de alimentos.

2.6 Coordinación interinstitucional: Conjunto de acciones llevadas a cabo en el ámbito interinstitucional que tienen el propósito de optimizar los recursos destinados a la actividad fiscalizadora y evitar la duplicidad de funciones en la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos técnicos.

Artículo 3° —Creación de la Comisión. Créase la Comisión para la Verificación Coordinada del Cumplimiento de los Reglamentos Técnicos, en adelante “La Comisión”, cuyo objetivo principal será la de coadyuvar en el proceso de verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos y de los reglamentos para la aplicación de medidas sanitarias en inocuidad de alimentos que se destinan para el consumo humano, tanto en el mercado nacional como en el territorio aduanero, sin perjuicio de las facultades que por ley corresponden a otras instituciones.

Artículo 4° —Esta Comisión estará integrada por un representante propietario y uno suplente designados al efecto por cada una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- b) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Consejo Nacional de la Producción.

Los representantes serán nombrados por el Ministro o Presidente Ejecutivo respectivo. Dichos miembros deberán tener conocimiento o estar relacionados con los procedimientos de inspección, muestreo y verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos y de los reglamentos para la aplicación de medidas sanitarias en inocuidad de alimentos.

La Presidencia de la Comisión será definida anualmente por los representantes de las instituciones que la conforman. La institución que preside facilitará las instalaciones para las sesiones de trabajo.

Artículo 5° —De las funciones de la Comisión. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Anual Operativo Interinstitucional de Verificación y someterlo a la aprobación de los Jerarcas respectivos a fin de que forme parte de los planes operativos anuales de cada institución con el propósito que éstas dispongan de los recursos necesarios para llevar a cabo la implementación de dicho Plan.
- b) Armonizar los procedimientos de inspección, por medio de protocolos o guías y asegurar la capacitación del recurso humano en cuanto a su aplicación.

- c) Identificar las necesidades de pruebas analíticas, así como los laboratorios oferentes de tales análisis, según la regulación existente.
- d) Crear los mecanismos necesarios de comunicación y coordinación a fin de cumplir con el Plan Anual Operativo Interinstitucional.
- e) Velar por la ejecución del cumplimiento del Plan Anual Operativo Interinstitucional de Verificación.
- f) Realizar un análisis detallado de las acciones de verificación implementadas y los resultados correspondientes, conforme a los compromisos asumidos por cada institución.
- g) Elaborar y rendir informe anual a los Jerarcas de las Instituciones sobre el desarrollo y cumplimiento del Plan Anual Operativo.
- h) Emitir criterios con el fin de mejorar las funciones tanto de la Comisión como de las dependencias competentes en materia de verificación.
- i) Conocer y resolver solicitudes específicas de verificación interinstitucional no incluidas en el Plan Anual Operativo.
- j) Elaborar y mantener un registro de los resultados obtenidos de las verificaciones.
- k) Conformar los grupos de trabajo necesarios para la ejecución de los Planes Anuales Operativos, los cuales brindarán a la Comisión los informes respectivos de la labor realizada.
- l) Otras que le sean asignadas.

Artículo 6° —De las Sesiones de la Comisión. La Comisión sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia, en el lugar que para el efecto designe la convocatoria correspondiente.

Para la regulación de las sesiones y sus formalidades, la Comisión deberá observar el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.

Artículo 7° —La función de verificación de los reglamentos técnicos y los reglamentos para la aplicación de medidas sanitarias en inocuidad de alimentos, estará a cargo de las dependencias indicadas en el artículo 4 del presente decreto.

Artículo 8° —Los inspectores tendrán las siguientes funciones, según las competencias otorgadas por la Ley a las diferentes Instituciones:

- a) Realizar las inspecciones, muestreo y verificaciones en los mercados, establecimientos comerciales, plazas, ferias del agricultor, centros de acopio o de empaque, territorio aduanero y en medios de transporte para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos.
- b) Levantar acta de los resultados de la inspección.
- c) Tomar las muestras correspondientes cuando aplique y enviarlas a los laboratorios o entidades correspondientes.
- d) Implementar medidas preventivas y correctivas según las competencias otorgadas por Ley a las diferentes instituciones.
- e) Notificar simultáneamente el resultado de la inspección “in situ” y de las pruebas solicitadas a los laboratorios, a cada instancia correspondiente.

Artículo 9° —Para los efectos de análisis, se utilizará la infraestructura y laboratorios oficiales o reconocidos vía convenios por cualquiera de las instituciones involucradas.

Artículo 10° —Para el cumplimiento de los fines de este decreto, las personas físicas y jurídicas, así como los funcionarios públicos, estarán en la obligación de prestar toda la colaboración necesaria, de acuerdo con las facultades que se le confiere a la Administración Pública en la legislación vigente.

Artículo 11° —Cualquier medida técnica que se ordene, deberá estar debidamente sustentada y cumplirse, según sea el caso, con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública y las leyes correspondientes de cada institución.

Artículo 12° —Derogaciones. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 34129-MEIC-MAG-MS del 31 de julio del 2007, Reglamento para la Verificación Conjunta del Cumplimiento de los Reglamentos Técnicos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre de 2007.

Artículo 13° —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 13 días del mes de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero; la Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta, y la Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 16150.—Solicitud N° 111-210-00009.—C-141000.—(D37325-IN2012097512).

Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002 y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977.

CONSIDERANDO:

1°— Que es función esencial del Estado velar por la seguridad de la vida y la salud de sus habitantes.

2°— Que el proceso de apertura comercial que experimenta el país tiende a generar una mayor competencia entre los productos que se ofrecen en el mercado, tanto de fabricación nacional como importada y por ello es necesario proteger al consumidor contra prácticas que puedan poner en riesgo su seguridad.

3°— Que el Estado debe tomar las medidas que correspondan para garantizar a los consumidores, el acceso a productos industriales que cumplan con las características técnicas y de seguridad reconocidas internacionalmente, máxime en aquellos casos cuando se trate de productos que de no ajustarse con los parámetros de la calidad y seguridad requeridos, podrían poner en riesgo la vida de las personas y la población en general.

4°— Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37070-MIVAH-MICIT--MOPT, se dicta el “Código Sísmico de Costa Rica 2010”, el cual obliga ante la alta sismicidad del país a que las barras de acero cumplan con requerimientos específicos de seguridad en la construcción, por lo que se hace necesario derogar el Reglamento Técnico denominado “Norma Oficial de Barras Acero para Hormigón Armado Concreto”, Decreto Ejecutivo N° 12666-MEIC, con el propósito de emitir una nueva regulación que contribuya a garantizar la calidad de las barras de acero, así como la seguridad de la población costarricense.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º— Aprobar el siguiente Reglamento Técnico:

RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones

1. OBJETIVO

Este reglamento técnico tiene por finalidad:

1.1 Establecer las características y especificaciones técnicas para las barras y alambres de acero utilizadas como refuerzo de concreto.

1.2 Garantizar que los productos de acero comercializados en el país cumplan con las características y especificaciones técnicas a efecto de salvaguardar la vida y la integridad humana.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplica a las barras y alambres de acero de construcciones indicadas a continuación, que se fabriquen en el país o se importen para su comercialización en el territorio nacional:

Producto	Clasificación Arancelaria	Descripción según Arancel
2.1 Barras de acero al carbono lisas y corrugadas.	72.13.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
	72.14.20.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
2.2 Barras de acero de baja aleación, lisas y corrugadas.	72.13.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
	72.14.20.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
2.3 Alambres de acero al carbono grafilado.	72.15.50.00.10	Cilíndricas lisas o corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves.
	72.15.90.00.10	

3. REFERENCIAS

Este reglamento técnico se complementa con el siguiente Decreto Ejecutivo:

Decreto Ejecutivo N° 37070-MIVAH-MICIT-MOPT, Código Sísmico de Costa Rica 2010, publicado en el Alcance N° 94 de La Gaceta N° 136 del 13 de julio de 2012 o su versión vigente.

4. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la industria del acero para refuerzo de concreto aplicados en este reglamento técnico se definen a continuación:

4.1 acero: Productos férreos deformables en caliente y en frío y cuyo contenido de carbono es inferior al 1,9%.

4.2 alambre de acero al carbono grafilado: Cualquier alambre de acero grafilado, trabajado en frío, que se utiliza como refuerzo en construcciones de concreto, cuya superficie posee corrugaciones que impiden el movimiento longitudinal del alambre en dicha construcción.

4.3 barra de acero al carbono: Barra de acero que está conforme con una especificación que prescribe un límite máximo, por análisis de calor, en porcentaje de masa de no más que: 2,00 para carbono y 1,65 para manganeso, pero no prescribe un límite mínimo para cromo, cobalto, molibdeno, níquel, tungsteno, vanadio, zirconio o niobio (colombio).

4.4 barra de acero corrugada: Barra cilíndrica de acero con corrugaciones, prevista para ser usada como refuerzo en construcciones de concreto reforzado.

4.5 barra de acero de baja aleación: Barra de acero que no es de acero al carbono y que tampoco está libre de intersticios, que está de acuerdo con una especificación que requiere que el mínimo contenido de cada elemento especificado de la aleación sea menor que el límite aplicable en la definición de la aleación de acero.

4.6 barra de acero lisa: Barra de acero cilíndrica sin protuberancias.

4.7 cordón: Protuberancia longitudinal sobre una barra corrugada.

4.8 corrugaciones: Protuberancias transversales sobre una barra corrugada.

4.9 dimensión nominal: Es la dimensión que se asigna a cada una de las barras o alambres según el valor redondeado o aproximado que se utiliza como guía para describir las dimensiones de una barra de acero.

4.10 elongación: Es el incremento de la longitud de control de un cuerpo sometido a una fuerza de tracción, referenciado a una longitud de control en el cuerpo. Usualmente, la elongación se expresa como un porcentaje de la longitud de control original.

4.11 ensayo de doblado: Método de prueba que consiste en doblar un espécimen o muestra de material hasta cierto ángulo y observar si aparecen grietas o fisuras.

4.12 ensayo de tracción: Método de prueba en el cual un espécimen o material se somete a la acción de dos fuerzas opuestas que tienden a alargarlo con el fin obtener sus propiedades mecánicas.

4.13 esfuerzo de fluencia: Esfuerzo ingenieril en el cual por convención, se considera que la elongación plástica empezó. Este esfuerzo puede ser especificado en términos de a) una desviación específica de la relación lineal entre el esfuerzo y la deformación, b) una extensión total específica alcanzada o c) máximo o mínimo esfuerzo ingenieril medido durante una fluencia discontinua.

4.14 esfuerzo de fluencia nominal: Esfuerzo ingenieril en el cual por convención, se considera que la deformación plástica del material ha comenzado.

4.15 grado: Se refiere al esfuerzo de fluencia nominal.

4.16 masa nominal: Es la masa de alambre o barra de acero de un metro de longitud que se obtiene con el área nominal y la densidad del acero (7800 kg/m^3).

4.17 resistencia a la tracción: Máximo esfuerzo en tensión que un material es capaz de soportar.

5. ESPECIFICACIONES PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

Las barras y los alambres de acero para refuerzo de concreto deben cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en las normas que se detallan en la Tabla 1:

Tabla 1. Especificaciones técnicas que deben cumplir las barras y alambres de acero para refuerzo de concreto.

Nombre de la especificación	Referencia		
	Barras de acero al carbono lisas y corrugadas	Barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas	Alambres de acero al carbono grafilado
1. Materiales y fabricación	INTE 06-09-01, punto 5	INTE 06-09-02, punto 5	INTE 06-09-03, punto 5
2. Composición Química	INTE 06-09-01, punto 6	INTE 06-09-02, punto 6	NA
3. Requisitos para corrugaciones	INTE 06-09-01, punto 7	INTE 06-09-02, punto 7	INTE 06-09-03, punto 6
4. Números de designación de barras lisas y corrugadas, masas nominales, dimensiones nominales y requisitos de corrugaciones	Tabla 1 de INTE 06-09-01 ⁽¹⁾	Tabla 1 de INTE 06-09-02	Tabla 1 y 2 de INTE 06-09-03
5. Requisitos de Tracción	Tabla 2 de INTE 06-09-01	Tabla 2 de INTE 06-09-02	Tablas 3 y 4 de INTE 06-09-03
6. Requisitos de Dobleces	Tabla 3 de INTE 06-09-01	Tabla 3 de INTE 06-09-02	Tabla 5 de INTE 06-09-03
7. Variación Admisible en masa:			
a. Barras Corrugadas	INTE 06-09-01, punto 11	INTE 06-09-02, punto 10	INTE 06-09-03, punto 9
b. Barras lisas	INTE 06-09-01, punto 11: diámetro < 9.5 mm ASTM A 510M	INTE 06-09-02, punto 10: diámetro < 9.5 mm ASTM A 510M	
c. Barras lisas	INTE 06-09-01, punto 11: diámetro > 63.5 mm ASTM A 6M	INTE 06-09-02, punto 10: diámetro > 63.5 mm ASTM A 6M	
(1) Para efectos de este Reglamento se exceptúa la designación de la barra de acero N° 2.			

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1. Para evaluar la conformidad de las barras y los alambres de acero de refuerzo para concreto, deben efectuarse los ensayos establecidos en las normas INTE 06-09-04 e INTE 06-09-05. Adicionalmente para la determinación de las mediciones de corrugaciones, se debe efectuar el ensayo establecido de acuerdo con la Tabla 2:

Tabla 2. Métodos de ensayo para las barras y los alambres de acero para refuerzo de concreto.

		Barras de acero al carbono lisas y corrugadas	Barras de acero baja aleación lisas y corrugadas	Alambre de acero al carbono grafilado
Ensayo para dimensiones	Medición de corrugaciones y deformaciones	INTE 06-09-01, punto 8	INTE 06-09-02, punto 8	INTE 06-09-03, punto 7
<p>Nota: Al productor no se le exige el ensayo de resistencia del límite de fluencia para el caso de alambres de acero al carbono grafilado, pero es responsable de suministrar un producto que cumpla el límite estipulado en la Tabla 3 de la norma INTE 06-09-03.</p>				

6.2. En cuanto al número de ensayos, reensayos e informe de ensayo, serán conformes a los que establezcan las respectivas normas de especificaciones técnicas para estos productos.

7. REQUISITOS DE MARCADO

7.1. Cada fabricante debe colocar en la superficie de la barra, los símbolos de su sistema de marcado.

7.2. Todas las barras corrugadas definidas en este reglamento, deben ser identificadas por un conjunto distintivo de marcas legibles grabadas sobre la superficie de un lado de la barra en el siguiente orden:

7.2.1. Punto de Origen—Letra o símbolo establecido como la designación del fabricante.

7.2.2. Designación de tamaño—Número arábigo correspondiente al número de designación de la barra según el punto 4 de la Tabla 1 de Especificaciones técnicas que deben cumplir las barras y alambres de acero para refuerzo de concreto, según corresponda a:

7.2.2.1 Barras de acero al carbono lisas y corrugadas.

7.2.2.2 Barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas.

7.2.3. Tipo de Acero—Una letra “S” indicando que la barra fue producida según la norma INTE 06-09-01 o la letra “W” para las barras de Grado 60 que cumplan con la norma INTE 06-09-02.

7.2.4. Designación de esfuerzo de fluencia mínima— Para expresar la designación del grado, esta se realizará de la siguiente forma:

7.2.4.1 Para barras de Grado 40 no se requiere ninguna designación de marca.

7.2.4.2 Para barras de Grado 60, la designación puede ser un “60” o una línea longitudinal continua individual a través de al menos de cinco espacios desplazados desde el centro del lado de la barra.

7.2.4.3 Para barras de Grado 75, la designación puede ser un “75” o dos líneas longitudinales continuas a través de al menos cinco espacios desplazados en cada dirección desde el centro de la barra.

7.3. Todas las barras lisas y los alambres de acero al carbono grafilados, definidos en este reglamento, deben ser identificadas por medio de una etiqueta en el embalaje o paquete, con los puntos descritos en los apartados 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4.

7.4. Los productos que estén certificados con marcas de conformidad de producto, podrán mostrar dicha marca ya sea en el producto como tal, en etiquetas o empaques antes de ser incorporados en el mercado nacional.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD.

8.1. Los productores nacionales y los importadores deben asegurar que las barras y alambres de acero que comercialicen cumplan con los requisitos técnicos que dicta este reglamento técnico. Para evaluar la conformidad del cumplimiento del presente reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar alguno de los siguientes instrumentos de evaluación:

8.1.1 Certificado de Conformidad de Producto

Este esquema está basado en ensayos, evaluación y vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o ambos de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y que son evaluados para determinar su conformidad.

Este esquema de certificación incluye la implementación de las siguientes etapas:

- a) El organismo de certificación solicita muestras de producto.
- b) Determinación de las características relevantes del producto mediante ensayos (ISO/IEC 17025) o evaluación.
- c) Auditoria inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.
- d) Revisión del informe de ensayos o evaluación.
- e) Atestación de la conformidad.
- f) Emisión de una licencia para utilizar los certificados o las marcas en los productos.
- g) Vigilancia del proceso de producción o del sistema de calidad o ambos.
- h) Vigilancia mediante el ensayo o inspección de muestras de la fábrica, del mercado abierto, o ambos.

8.1.2 Certificación de Conformidad por Lote. Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo puede ser o no estadísticamente significativo de la totalidad de la población del producto.

Este esquema de certificación incluye la implementación de las siguientes etapas:

- a) muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) determinación de características por medio de ensayos/pruebas o evaluación;
- c) evaluación del informe de ensayo o de la evaluación;
- d) decisión.

En el caso del certificado por cada lote producido para el mercado nacional o importado se debe aportar copia del certificado de producto del lote específico.

8.2. Para ambos casos indicados en 8.1, los Certificados de Conformidad deben ser emitidos por un Organismo de Certificación de tercera parte acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o por una entidad acreditadora reconocida por el ECA mediante un acuerdo de reconocimiento mutuo o acreditado ante una entidad acreditadora que posea reconocimiento multilateral, para los alcances requeridos en este Reglamento.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

9.1. Los productores nacionales y los importadores tienen la obligación de demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico y para ello deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

9.1.1. Previo a la colocación del producto en el mercado:

9.1.1.1. Tanto los productores como importadores de los productos sujetos a este reglamento técnico, previo a su comercialización en el mercado nacional deben presentar evidencia que demuestre su cumplimiento mediante el procedimiento de evaluación de conformidad, para lo cual se deberá utilizar el formato de Declaración de Cumplimiento indicado en el Anexo A.

9.1.1.2. En el caso de productos a importar o nacionalizar, los importadores deberán demostrar ante la Dirección General de Aduanas, el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en este reglamento técnico, por medio de la Declaración de Cumplimiento.

9.1.1.3. En el caso de productos nacionales, los productores deben realizar y mantener en sus archivos la Declaración de Cumplimiento.

9.1.1.4. La Declaración de Cumplimiento deberá estar sustentada en los resultados de evaluación de la conformidad de acuerdo con los esquemas señalados en el numeral 8.1 y la vigencia de dicha Declaración será equivalente a la establecida en los documentos que la sustentan.

9.1.1.5. El ECA deberá indicar que ha otorgado su aprobación, agregando el número consecutivo, firma y sello en la Declaración de Cumplimiento.

NOTA: La presencia de dicho sello no debe interpretarse como que el ECA ha emitido criterio sobre la veracidad de los resultados contenidos en el certificado.

9.1.1.6. Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC) acreditados deberán contener la información indicada en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.

9.1.2. Posterior a la colocación del producto en el mercado:

9.1.2.1. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) verificará de manera aleatoria en el mercado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este reglamento técnico.

9.1.2.2. El MEIC para realizar vigilancia de los productos en el mercado, podrá contratar Organismos de Evaluación de Conformidad públicos o privados debidamente acreditados por el ECA o con acreditación reconocida por el ECA, para que realicen inspecciones, ensayos o verificaciones en el mercado.

9.1.2.3. Los organismos indicados en el punto anterior contarán con investidura oficial para verificar en los puntos de venta el cumplimiento de lo dispuesto en este procedimiento, para ello pueden:

- a. Requerir, previa solicitud, la documentación que sustenta la declaración de conformidad respectiva.
- b. Tomar muestras para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad indicados en el presente reglamento técnico.
- c. Solicitarle al productor nacional, importador o su agente o agencia de aduanas, la información de toda aquella documentación que sustentó la evaluación de conformidad de sus mercancías, sean estas de producción nacional o importadas.

9.1.2.4. Se aceptarán como equivalentes para efectos de homologación, las Declaraciones de Cumplimientos basadas en normas ASTM A615 y ASTM A 706. En el caso de la ASTM A 615, grado 40 y grado 60, se deben cumplir con:

- a) El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1250 kg/cm².
- b) La relación de la resistencia última en tracción y el esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1,25.

10. OTRAS OBLIGACIONES

10.1 Será responsabilidad del importador informar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio que cuenta con la Declaración de Cumplimiento y los documentos que la soportan y que son exigidos por el presente reglamento técnico, asimismo, deberá conservar copia de dicha declaración por un periodo no menor de 5 años.

10.2 Con el fin de constatar la validez de los Certificados de Conformidad aportados, el MEIC, podrá solicitar copia de dichos documentos, sea al productor nacional, al importador o al agente de aduanas que representa a este último.

11. CONCORDANCIA

El presente reglamento coincide básicamente con:

11.1. Norma INTE-06-09-01. Barras de acero al carbono, liso y corrugado, para refuerzo de concreto.

11.2. Norma INTE 06-09-02. Especificación normalizada para barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas para refuerzo de concreto.

11.3. Norma INTE 06-09-03. Especificación para alambrón deformado para refuerzo de concreto.

11.4. Norma INTE 06-09-04. Método de Ensayo de Tracción para barras de acero al carbono.

11.5. Norma INTE 06-09-05. Método de Ensayo de Doblado para barras de acero al carbono.

11.6. ASTM A 615: Standard Specification for Deformed and Plain Carbon-Steel Bars for Concrete Reinforcement, siempre y cuando para grado 40 y grado 60:

- a. El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1250 kg/cm².
- b. La relación de la resistencia última en tracción y el esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1,25.

11.7. ASTM A 706: Standard Specification for Low-Alloy Steel Deformed and Plain Bars for Concrete Reinforcement.

12. BIBLIOGRAFÍA.

12.1. Costa Rica. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. INTE 06-09-01. Barras de acero al carbono, liso y corrugado, para refuerzo de concreto. 2010.

12.2. Costa Rica. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. INTE 06-09-02. Especificación normalizada para barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas para refuerzo de concreto. 2010.

12.3. Costa Rica. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. INTE 06-09-03. Especificación para alambrión deformado para refuerzo de concreto. 2010.

12.4. Costa Rica. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. INTE 06-09-04. Método de Ensayo de Tracción para barras de acero al carbono. 2010.

12.5. Costa Rica. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. INTE 06-09-05. Método de Ensayo de Doblado para barras de acero al carbono. 2010.

12.6. Costa Rica. MIVAH, MICIT, MOPT. Decreto Ejecutivo 37070. Código Sísmico de Costa Rica 2010. 2012.

Anexo A
(NORMATIVO)
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

.....
(NOMBRE DEL EMISOR)

Declaramos bajo nuestra exclusiva responsabilidad que el producto: **(NOMBRE, TIPO O MODELO, N DE LOTE, DE MUESTRA O DE SERIE, SEGÚN SEA EN EL CASO, PROCEDENCIA)**, incluido en la fracción arancelaria **(Clasificación arancelaria a DIEZ DÍGITOS)** al que se refiere esta declaración, cumple con el (los) reglamento(s) técnico(s) costarricense (s): **(TÍTULO Y NÚMERO DEL REGLAMENTO TECNICO vigentes)**, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° (...) de **(FECHA DE PUBLICACION)**.

LUGAR Y FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA:

(SELLO DE LA COMPAÑÍA)

Dirección para notificaciones: **(EN COSTA RICA)**

.....

PARA USO EXCLUSIVO DEL ECA		
N° CONSECUTIVO	FIRMA	FECHA DE VIGENCIA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO		SELLO DEL ECA

Artículo 2°—Sanciones por incumplimiento.

La responsabilidad civil, penal o fiscal originada por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán las que determinen las disposiciones legales vigentes y recaerá en forma individual en los fabricantes, importadores y comercializadores que brindaron información de las mercancías objeto del presente reglamento técnico.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas especiales que señala la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, en respeto al debido proceso y derecho a defensa al administrado.

Artículo 3°—Costos de la verificación.

El costo de los servicios que genere la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y el artículo 142 del Reglamento a esta Ley, los deberá cubrir el infractor.

Artículo 4°— Derogación.

Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 12666-MEIC del 25 de mayo de 1981, Norma Oficial de Barras de Acero para Hormigón Armado Concreto, publicado en La Gaceta N° 114 del 16 de junio de 1981.

TRANSITORIO ÚNICO: Para efectos de las disposiciones señaladas en relación con la obligatoriedad de la presentación de la Declaración de Cumplimiento, según el punto 9.1.1.2 anterior, el MEIC en coordinación con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda establecerá el mecanismo mediante el cual se defina esta condición. Sin detrimento de lo anterior, tanto productos nacionales como importados, deberán contar con copia de dicha documentación en sus archivos, para el momento en que la autoridad competente requiera verificar el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5°— El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 16150.—Solicitud N° 111-210-00010.—C-441690.—(D37341-IN2012097515).

DECRETO EJECUTIVO N° 37349-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; el capítulo IV de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, que regula lo relativo al funcionamiento de las auditorías internas; las Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público (Resolución D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ), las Normas de control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público RDC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010.

Considerando:

1°—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que las auditorías internas cumplen para con la sociedad una gestión preponderante en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, en la protección de los fondos públicos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto con sus funciones de auditoría, como con las de asesoría, advertencia y otras, propias de su fiscalización.

3°—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, cada componente de la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna, adecuadamente organizada.

4°—Que la Ley General de Control Interno N° 8292, aprobada el 18 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002, indica en los artículos 22 inciso h) y 23, que cada auditoría interna dispondrá de un Reglamento de Organización y Funcionamiento acorde con la normativa que rige la actividad, por lo cual, para cumplir con el objetivo fundamental del Sistema de Control y Fiscalización Superiores, es necesario que el mismo esté debidamente actualizado y avalado por el jerarca.

5°—Que las Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009, publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009, pretenden la simplificación, ajuste e integración de los distintos cuerpos normativos referentes a las Normas Generales del Sistema de Control Interno, Normas sobre Ambiente de Control, Normas sobre Actividades de Control, Normas sobre Sistemas de Información y Normas sobre el Seguimiento del Sistema de Control Interno, como lineamientos a seguir para el correcto control interno de las instituciones en el Sector Público.

6°—Que las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público establecen un marco normativo acorde con las necesidades y cambios que en el entorno se han presentado, desarrollando las Normas sobre Atributos que debe tener la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas sobre el Desempeño de su función auditora.

7°—Que la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuenta con un Reglamento de Organización y Funcionamiento, emitido mediante el Decreto N° 34685-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 157, del 14 de agosto de 2008; el cual requiere ser adaptado a los cambios, legales, tecnológicos, estructurales y funcionales tanto de la Auditoría General como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

8°—Que las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, RDC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010, modifican los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, (L-1-2006-CO-DAG), resolución R-CO-91-2006, del 17 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre de 2006, incorporando el aparte 7, que contempla el procedimiento de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, y, en concordancia con tal procedimiento la Contraloría General de la República aprobó el presente Reglamento mediante Oficio N° 06321, del 26 de junio de 2012, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento de organización y funcionamiento
de la Auditoría General del Ministerio de
Obras Públicas y Transportes**

CAPÍTULO I

Artículo 1.—**Contenido.** La presente reglamentación establece los lineamientos generales para la organización y el funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los cuales se deberán observar, en cumplimiento de los cometidos que el ordenamiento jurídico le asigna a dicho Órgano de Fiscalización. Está conformado por 74 artículos integrados en 10 capítulos, en los cuales se desarrolla la regulación correspondiente.

Artículo 2.—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de carácter obligatorio para el personal de la Auditoría General y en lo que corresponda para todas las demás dependencias que conforman el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para los sujetos de derecho privado que custodien o administren fondos públicos producto de transferencias realizadas por este Ministerio, sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República, y que forman parte de la competencia institucional de esta Auditoría General.

Artículo 3.—**Definiciones.** Para la adecuada comprensión del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

Administración Activa: Es el conjunto de órganos y funciones de la Administración, que incluyendo al Jerarca despliegan una actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa.

Auditoría General: Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Auditor(a) General: Funcionario(a) de mayor jerarquía dentro de la Auditoría General y responsable directo del planeamiento, dirección, coordinación y supervisión de actividades del más alto grado de dificultad o complejidad en la Auditoría General, así como la evaluación y examen de bienes y operaciones financiero-contables, administrativas y especiales de este Ministerio.

Contraloría General: Contraloría General de la República. Órgano de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

Jerarca: El Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes, el cual ejerce la máxima autoridad en la Institución.

Ministerio: Ministerio de Obras Públicas y Transportes, MOPT.

Niveles jerárquicos: Ministro, Viceministros y Titulares Subordinados.

Personal de Auditoría: Cada uno de los funcionarios que laboran para la Auditoría General, ejecutando los diversos servicios de fiscalización y evaluación, así como de apoyo técnico, legal e informático, incluyendo los que ejecutan las actividades operativas de índole administrativa, secretariado, mensajería, transporte, entre otros.

Sistema de Control Interno: Según la Ley General de Control Interno, es la serie de acciones ejecutadas por la Administración Activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información; c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Los órganos del Sistema de Control Interno son la Administración Activa y la auditoría interna de los órganos o entes sujetos a la Ley de Control Interno.

CAPÍTULO II

Aspectos Generales de la Auditoría General

Artículo 4.—**Concepto funcional de auditoría interna.** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad a la institución, que se crea con el objeto de validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración, del riesgo, del control y de los procesos de dirección internos, mediante la evaluación oportuna, independiente y posterior de las operaciones contables, financieras, administrativas, operativas, de sistemas de información y cualquier otra, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la Administración.

De esta manera, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas administrativas.

Artículo 5.—**Ubicación Jerárquica.** La posición jerárquica de la Auditoría General corresponde a un órgano asesor del más alto nivel directivo superior dentro de la estructura del Ministerio, con dependencia orgánica del Jerarca Institucional, ubicación que le permitirá la suficiente autonomía para realizar una fiscalización objetiva e independiente, respecto de su Jerarca y demás dependencias que componen la organización.

Artículo 6.—**Ámbito de competencia.** El ámbito de competencia de la Auditoría General, está constituido por todas las unidades organizacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, incluyendo aquellos sujetos de derecho privado que custodien o administren fondos públicos de este Ministerio, excepto aquellos órganos u entes, adscritos a este Ministerio, que cuenten con su propia auditoría interna.

Artículo 7.—**Estructura de la Auditoría General.** La Auditoría General cuenta con la siguiente estructura organizacional: La Dirección General que corresponde al Auditor(a) General; la Subdirección General a cargo del Subauditor(a) General; el Departamento de Auditoría Operativa y Fiscalización y el Departamento de Estudios Especiales, integrada por especialistas en auditoría, con el apoyo técnico de funcionarios profesionales en Derecho, Ingeniería Civil y de Tecnología de Información, así como de personal de soporte y apoyo administrativo.

Artículo 8.—**Marco normativo.** La Auditoría General fundamentará su actuación, de conformidad con el principio de legalidad, en estricto cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada en *La Gaceta* 169 del 4 de septiembre de 2002.
2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, publicada en *La Gaceta* 210 del 4 de noviembre de 1994.
3. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, del 16 de diciembre de 2009, publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010.
4. Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, publicadas en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre de 2006.
5. Directrices generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditoría Interna y Servidores Públicos en general, del 12 de noviembre de 2004, publicadas en *La Gaceta* N° 228 del 22 de noviembre de 2004.
6. Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento de dichos cargos, del 17 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* 236 del 8 de diciembre de 2006.
7. Manual de Procedimientos para la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
8. Normas de Control Interno para el Sector Público, del 26 de enero de 2009, publicado en *La Gaceta* 26 del 6 de febrero de 2009.
9. Demás normas y prácticas técnico-profesionales pertinentes que rigen la materia y las instrucciones, metodologías, procedimientos, políticas, lineamientos, directrices y procedimientos emitidos o que en el futuro emita esta Auditoría General y la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, así como las regulaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.—**Independencia funcional y de criterio.** El personal de Auditoría ejercerá sus deberes y potestades con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de las demás unidades organizacionales que comprenden el ámbito de competencia de esta Auditoría General, de conformidad con lo establecido al respecto en el Artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

En lo relativo a la independencia funcional, el Jerarca será el que emita las regulaciones de tipo administrativo vigentes para el Auditor(a) y el Subauditor(a) Generales, las cuales serán similares a las que rigen en el ente u órgano para los niveles de alto rango y dependientes del Jerarca. Las regulaciones de tipo administrativo para el personal de la Auditoría General no deberán afectar negativamente su independencia funcional y de criterio.

Artículo 10.—**Procedimientos en caso de afectación a la independencia funcional o de criterio.** El personal de Auditoría cuando determine que las regulaciones administrativas establecidas afectan negativamente la independencia funcional o de criterio, en primera instancia deberá someter por escrito el asunto al Jerarca para que resuelva lo pertinente, aportando criterio razonado sobre los efectos que genera la regulación administrativa cuestionada. El Jerarca deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud. En caso de no existir acuerdo entre la Auditoría General y el Jerarca, deberá elevarse el conflicto ante la Contraloría General de la República, para que resuelva en última instancia, a solicitud del Jerarca, de la Auditoría General, o de ambos, para lo cual se deberá aportar la información correspondiente.

CAPÍTULO III

Asignaciones presupuestarias

Artículo 11.—**Asignación de recursos para la Auditoría General por parte del Jerarca.** De acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, el Jerarca deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros que sean necesarios y suficientes para que la Auditoría General pueda cumplir satisfactoriamente con los objetivos para los cuales se ha constituido.

Será deber del Auditor(a) General, proponer oportuna y debidamente justificados los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, así como establecer técnica y objetivamente, la cantidad y características de los recursos humanos y de otra naturaleza que requiera, para que las condiciones de su funcionamiento sean las idóneas y le permitan cumplir sus competencias, deberes y potestades.

Artículo 12.—**Categoría presupuestaria de la Auditoría General.** A nivel presupuestario, la categoría asignada a la Auditoría General será como mínimo de área presupuestaria, sin perjuicio de las modificaciones o regulaciones que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda, como Ente Rector en materia presupuestaria. Para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio formal del Auditor(a) General y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—**Responsabilidad sobre formulación y ejecución del Presupuesto:** El Auditor(a) General será responsable de la formulación y ejecución del presupuesto correspondiente a la Auditoría General, para lo cual se sujetará a los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos para el manejo de recursos presupuestarios en el Ministerio, así como las directrices emitidas por la Contraloría General de la República al respecto. Tales procedimientos deberán garantizar la independencia del Auditor General para su manejo, de forma que en las etapas de formulación y ejecución se den las condiciones necesarias para la debida dotación de los recursos para el ejercicio de la Auditoría General, y la efectiva y oportuna fiscalización de los sujetos de su competencia institucional.

Artículo 14.—**Autorización de documentos de ejecución presupuestaria.** Los documentos de ejecución presupuestaria que oportunamente se deban tramitar, de acuerdo con el procedimiento institucional vigente, deberán contener la autorización previa, mediante firma o medio electrónico similar, del Auditor(a) General o el funcionario designado por éste para esa función.

Artículo 15.—**Trámite de modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias que afecten los rubros asignados a la Auditoría General deberán contar de previo con la autorización expresa del Auditor(a) General o del funcionario designado por éste para esa función.

Artículo 16.—**Registro separado.** El ejecutor del Programa Presupuestario en el que se encuentre incluida la Auditoría General, la Dirección Financiera y la Oficialía Presupuestal del Ministerio, mantendrán un registro separado sobre el presupuesto asignado a la Auditoría General, con el detalle por objeto de gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta Unidad.

CAPÍTULO IV

Del Auditor (a) y Subauditor (a) Generales

Artículo 17.—**Nombramientos del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** Se realizarán por concurso público promovido por la Institución y serán por tiempo indefinido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento de los lineamientos y directrices vigentes emitidos al respecto por la Contraloría General.

Artículo 18.—**Ausencias temporales del Auditor(a) o Subauditor(a) Generales.** Cuando se ausentare temporalmente el Auditor(a) General, el Jerarca recargará las funciones en el Subauditor(a) General o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la Auditoría General, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, el Ministerio deberá nombrar al Auditor(a) General interino, de conformidad con el trámite correspondiente.

Cuando se ausentare temporalmente el Subauditor(a) General, el Jerarca podrá recargar hasta por tres meses sus funciones en otro funcionario idóneo de la Auditoría General. En caso de requerirse nombrar en forma interina un Subauditor(a) dentro de ese mismo plazo deberá nombrarlo, cumpliendo con el procedimiento correspondiente establecido en la Ley de Control Interno y en las directrices de la Contraloría General de la República.

Para efectos de proceder con esos recargos, no se requerirá de la autorización de la Contraloría. Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos efectuados.

Artículo 19.—**Procedimiento para el nombramiento interino de Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** Los nombramientos interinos en estos puestos serán autorizados por parte de la Contraloría, en forma previa y a solicitud del Jerarca, para lo cual este deberá especificar las razones para efectuar un nombramiento de esa naturaleza.

La autorización por parte de la Contraloría General, consistirá en facultar al Jerarca para que proceda a ordenar al titular subordinado correspondiente, la ejecución del procedimiento para elegir y nombrar a una persona en forma interina en el cargo de Auditor (a) o Subauditor (a) Generales.

El(la) funcionario(a) que se nombre interinamente como Auditor (a) o Subauditor General, deberá cumplir con las funciones y los requisitos exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Control Interno, salvo en caso de inopia comprobada.

Este tipo de nombramiento, también será aplicable en el caso de separación permanente, cuando se prevea que el proceso de reclutamiento y selección se va a extender por un lapso mayor que el establecido para llenar la plaza. El nombramiento interino en ningún caso podrá ser mayor a doce meses.

Artículo 20.—**Inamovilidad del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** El Auditor(a) General y el Subauditor(a), serán inamovibles de su puesto, salvo que a solicitud del Jerarca Ministerial, se conforme un expediente Administrativo, que garantice el debido proceso, y se demuestre justa causa para su destitución, sin responsabilidad patronal. Previo a la resolución final de la Administración se debe obtener un dictamen favorable para la destitución emitido por el Órgano Contralor, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—**Solicitud de dictamen previo para decretar la remoción.** El Jерarca Ministerial deberá aportar, ante la Contraloría General, la resolución o el acuerdo mediante el que decide solicitar el dictamen, el expediente original o copia certificada del procedimiento administrativo seguido en contra del Auditor(a) o Subauditor(a) Generales, debidamente foliado y con índice del contenido, que haga constar la cantidad de tomos y folios que conforman el expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 22.—**Requisitos para el cargo de Auditor(a) General.** Para ejercer el cargo de Auditor(a) General se requiere:

- a) Licenciatura en Contaduría Pública o similar.
- b) Experiencia mínima de ocho años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.
- c) Amplia experiencia en supervisión de personal.
- d) Requisito legal obligatorio: Ser miembro activo del Colegio Profesional.

Los requisitos anteriores podrían ser modificados por las disposiciones obligatorias que al efecto establezca la Contraloría.

Artículo 23.—**Funciones del Auditor(a) General:** Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría, el Auditor(a) General tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección superior y administración de la Auditoría General, en estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico aplicable, acatando, además, las disposiciones y recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría General para cumplir con sus competencias.
- c) Presentar al Jерarca su Plan anual de trabajo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y proponer al jерarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la Auditoría General.
- d) Establecer un programa de Aseguramiento de Calidad para la Auditoría General.
- e) Establecer y mantener actualizadas la visión, misión y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría General.
- f) Disponer para la Unidad de Auditoría General una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula la Institución.
- g) Determinar y delimitar, en aplicación del presente Reglamento, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría General.
- h) Regular los distintos tipos de planificación para el desarrollo de las labores, basados en la valoración de riesgos.
- i) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, en función de sus objetivos.

j) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría General, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial estipulados en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los lineamientos que sobre ética profesional del Auditor (a) dicte la Contraloría.

k) Velar porque al personal de la Auditoría General se le garantice en todo momento el libre ejercicio de las competencias, potestades y derechos establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

l) Establecer los mecanismos formales necesarios que permitan controlar, administrar y contener cualquier situación que comprometa, de hecho o de apariencia, la objetividad e independencia del personal de la Auditoría General.

m) Supervisar la labor del personal de la Auditoría General, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de las labores asignadas, en apego a la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

n) Presentar ante el Jeraarca el informe anual de labores.

o) Mantener actualizado el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoria General, así como cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el mismo.

p) Cualesquiera otras propias del ejercicio de su cargo.

Artículo 24.—**Delegación de funciones.** El Auditor(a) General podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

Artículo 25.—**Rendición de cuentas del Auditor(a) General:** El Auditor(a) General responderá por su gestión directamente ante el Jeraarca del Ministerio, del cual depende y a quién remitirá oportunamente tanto el Plan de Trabajo como el Informe Anual de Labores.

Artículo 26.—**El Subauditor(a) General.** La Auditoría General contará con un Subauditor(a) General al que le corresponderá apoyar al Auditor(a) General en el descargo de sus funciones y lo(a) sustituirá en sus ausencias temporales, en razón de lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento y con los lineamientos emitidos por la Contraloría General para tal efecto. El Subauditor(a) General responderá ante el Auditor(a) General por su gestión.

Artículo 27.—**Pericia y cuidado en las funciones del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** El Auditor(a) y Subauditor(a) deberán cumplir sus funciones con pericia y el debido cuidado profesional, guardando la confidencialidad sobre la información que manejan y a la que tengan acceso, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que el personal de Auditoría responda de igual manera, según los parámetros éticos pertinentes y las Declaraciones sobre Principios Éticos.

Artículo 28.—**La jornada laboral.** La jornada laboral del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales será de tiempo completo. Para el personal de Auditoría la jornada laboral será la establecida para todos los funcionarios del Ministerio.

Artículo 29.—**Declaración de Bienes.** El Auditor(a) y Subauditor(a) Generales, estarán obligados a declarar sus bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8422 y su Reglamento.

Artículo 30.—**Régimen Jurídico Laboral del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** El Auditor(a) y Subauditor(a) Generales, están exceptuados del Estatuto de Servicio Civil, de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto del Servicio Civil.

CAPÍTULO V

Del personal de la Auditoría General

Artículo 31.—**Administración del personal de la Auditoría General.** El personal de Auditoría se encontrará cubierto por el Estatuto del Servicio Civil y por las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Ministerio, siempre y cuando no se afecte la independencia funcional y de criterio de dichos funcionarios. Sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de ese personal, deberán contar de previo con la autorización del Auditor(a) General; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el Ministerio y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno así como, en general, por el ordenamiento jurídico.

Artículo 32.—**Subordinación del personal de Auditoría.** Todo el personal de la Auditoría General dependerá directamente del Auditor(a) General y es responsable ante él (ella) por el desempeño de sus funciones con eficacia y eficiencia. El Auditor(a) General actuará como Jefe de personal de la Auditoría General, sujeto al ordenamiento que regula la relación de servicio de la Institución.

Artículo 33.—**Plazas vacantes y creación de plazas.** Conforme al artículo 28 de la Ley General de Control Interno, las vacantes de la Auditoría General deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de adquirir esa condición. Ese plazo podrá prorrogarse por tres meses más, cuando existan razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto. Es responsabilidad del Auditor(a) General gestionar oportunamente ante la Administración el trámite respectivo para cumplir lo indicado en este artículo.

Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la Auditoría General que definan las instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno del Ministerio, ni en detrimento de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría General.

Artículo 34.—**Regulación.** El personal de Auditoría estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento, del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a aquellas de carácter general que dicte el Jeraarca Institucional, siempre y cuando no afecten la independencia funcional y de criterio de éstos. Además, en el ejercicio de sus funciones deberán acatar lo dispuesto en los manuales de procedimientos, metodologías, guías y directrices escritas formalizadas para el desempeño de la función de auditoría.

Artículo 35.—**Supervisión.** La gestión de supervisión a lo interno de la Auditoría General corresponde en orden jerárquico al Auditor(a), Subauditor(a) y los Jefes de los Departamentos de la Auditoría General; en tal condición, deberán propiciar el cumplimiento de los planes de trabajo, objetivos, normas, procedimientos y prácticas prescritas, el mejoramiento de la calidad y la generación de valor agregado, tanto a los procesos como a los productos y servicios finales del trabajo de auditoría, en coordinación y de acuerdo con las directrices que al efecto emitan el Auditor(a) y/o Subauditor(a) Generales.

Artículo 36.—**Confidencialidad de la información.** Todo el personal de la Auditoría General guardará estricta confidencialidad sobre la información que obtenga y maneje en el ejercicio de sus funciones, según los principios éticos inherentes al cargo y conforme a la Declaración de Confidencialidad. Esta confidencialidad no se aplicará cuando se trate de solicitudes de la Contraloría en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras, de la Asamblea Legislativa cuando actúe en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, ni ante solicitud expresa de Autoridad Judicial competente.

Artículo 37. **Principios Éticos.** Como parte del ambiente de control y fortalecimiento del sistema de control interno, todos los funcionarios de la Auditoría General deberán propiciar el mantenimiento de la ética institucional tanto formalmente como informalmente con el propósito de que la gestión institucional se realice apegada a los altos estándares de conducta, honor y reputación, incluyendo los principios de igualdad, regularidad, eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, lealtad, probidad, responsabilidad, integridad, honestidad, liderazgo, independencia, oportunidad, servicio, objetividad y confidencialidad, de conformidad con las directrices de la Contraloría General de la República.

Artículo 38.—**Perfil del personal de la Auditoría General.** La Auditoría General, reunirá profesionales y técnicos de diversas disciplinas académicas, con aptitudes y actitudes que garanticen el éxito en la labor de control y fiscalización encomendadas, mediante el desempeño laboral eficaz y eficiente en los distintos ámbitos de acción en que se desenvuelvan.

Artículo 39.—**Compromiso de acatar Declaraciones sobre Principios Éticos.** Con el propósito de que exista un compromiso formal de parte de los funcionarios de la Auditoría General, en cuanto a principios éticos fundamentales para el ejercicio de su gestión, al ingresar a la Auditoría General, deberán leer y rubricar de forma consciente sobre la responsabilidad que asumen, la Declaración de Confidencialidad, la Declaración de Independencia y Objetividad y eventual exposición de conflicto de intereses y la Declaración de Calidad.

Artículo 40.—**Programas de capacitación.** El Auditor(a) General establecerá y mantendrá actualizado el programa de capacitación y entrenamiento para todo el personal de la Auditoría General mediante una planificación de la capacitación, según las necesidades determinadas en la Planeación Estratégica y con la participación de la Dirección de Capacitación de este Ministerio.

La Administración deberá proveer los medios para la capacitación y entrenamiento del personal de la Auditoría General, con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41.—**Causales de responsabilidad administrativa.** El Auditor(a) General, el Subauditor(a) General y los demás funcionarios de la Auditoría General incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, por dolo, culpa grave u omisión, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Control Interno y este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y/o penalmente, todo ello porque con su actuar se ha afectado de cualquier modo el desarrollo correcto del sistema de control interno.

CAPÍTULO VI

Competencias, deberes, potestades y prohibiciones

Artículo 42.—**Competencias y deberes.** Compete a la Auditoría General, primordialmente las siguientes competencias y deberes, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 32 de la Ley General de Control Interno, así como del resto contempladas en otra normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable:

- a) Verificar que estén protegidos los recursos de la Institución, concentrando sus esfuerzos en las áreas de más alto riesgo, y señalar las debilidades de control interno y las recomendaciones que estime pertinentes para proporcionar las bases para una acción correctiva adecuada, con el fin de apoyar a la Administración Activa en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- b) Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- c) Evaluar, en lo que corresponda, las operaciones técnicas y administrativas del Ministerio y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados contables, financieros y presupuestarios.
- d) Fiscalizar la gestión del riesgo en el Ministerio, para lo cual verificará que la Administración Activa identifique y evalúe los distintos riesgos a los que está expuesta, y que planifique y emprenda las medidas de mejora pertinentes, para mitigar los efectos negativos de esos riesgos, y a su vez cumpla con lo que establece el artículo 18 de la Ley General de Control Interno.
- e) Coadyuvar en el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno, mediante la participación y coordinación con los otros componentes del Sistema, así como la fiscalización y emisión de las recomendaciones pertinentes según las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- f) Crear los mecanismos necesarios de control interno para que la Auditoría Interna funcione según lo estipula las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 43.—**Potestades.** Para el desempeño de sus funciones el Auditor(a) General, el Subauditor(a) General y el personal de Auditoría, tendrán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como en las restantes normas técnicas y administrativas vigentes.

Artículo 44.—**Plazo y condiciones para remitir información.** Cuando la Auditoría General, como parte de sus competencias, solicite información o documentación para algún estudio, determinará el plazo y las condiciones que estime razonables, dentro del cual la Administración deberá remitirla-

Artículo 45.—**Prohibiciones.** El Auditor(a) y Subauditor(a) Generales y los demás funcionarios de la Auditoría General tendrán en el desempeño de sus funciones las prohibiciones que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 46.—**Impedimento.** No le está permitido al personal de Auditoría examinar documentos o información o participar en la realización de estudios en cuyos hechos algún pariente suyo de hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad haya participado o sea responsable. Asimismo, no podrán auditar operaciones específicas de las cuales fueron responsables como funcionarios de la Administración Activa, en los doce meses anteriores a su nombramiento en la Auditoría General.

CAPÍTULO VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 47.—**Relaciones y coordinación.** La Auditoría General mantendrá relación y coordinación con el Ministro, Viceministros, con los titulares subordinados y otras instancias internas del Ministerio, así como en el ámbito externo, fundamentalmente con la Contraloría General, Instituciones de Control y Fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General, denunciantes y otras entidades públicas o privadas pertinentes.

Corresponderá al Auditor(a) General establecer las condiciones de esas relaciones, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Dichas relaciones serán cordiales, de negociación, coordinación, cooperación según corresponda.

Artículo 48.—**Coordinación entre la Auditoría General y otras Auditorías Internas.** Para el fortalecimiento del control y la fiscalización superiores, la Auditoría General mantendrá en forma actualizada y cuando se considere necesario relaciones de coordinación y acciones estratégicas con otras auditorías internas del sector público, con el fin de promover e intercambiar información de interés común, que permitan un mejor proceder en cuanto al ejercicio de sus competencias y el máximo aprovechamiento de sus recursos.

Artículo 49.—**Participación de la Auditoría General en comisiones o similares.** El Auditor(a) General valorará la pertinencia de su presencia o la del resto del personal de la Auditoría General, a solicitud de la Administración Activa, en grupos de trabajo o comisiones institucionales, tomando en cuenta si el propósito de su constitución se relaciona con materias o asuntos que impliquen la necesidad de manifestar criterios oportunos, sea a modo de asesoría o advertencia, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que correspondan.

En todo caso, será el Jerarca quien en definitiva resuelva sobre los integrantes que conformen grupos de trabajo o comisiones institucionales.

Para las situaciones que refiere este artículo, la presencia de la Auditoría General se llevará a cabo como asesora, y no como gestora, representante o parte de la Administración Activa, y su participación estará limitada a la materia de su competencia, sin que menoscabe o comprometa su objetividad e independencia funcional y de criterio que debe prevalecer.

Artículo 50.—**Integración a solicitud de la Auditoría en comisiones o similares.** La Auditoría Interna deberá participar en comisiones u órganos similares cuando así lo requiera el Jerarca y fuere compatible con su normativa reguladora.

Cuando fuere la Auditoría Interna quien estimare necesario formar parte de alguna comisión o grupo de trabajo, así lo solicitará al respectivo Jerarca, quien resolverá lo que corresponda según cada caso.

Artículo 51.—**Solicitud de criterios legales u otras materias.** La Dirección Jurídica o cualquier otra unidad administrativa del Ministerio deberá brindar su colaboración de manera oportuna y precisa cuando la Auditoría General le solicite emitir estudios o criterios de índole legal, técnico u otro en razón de su fuero de competencia, que demande el ejercicio de la auditoría interna y sean necesarios para la ejecución de sus labores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno.

A tales efectos, si se tratare de obtener criterios o pronunciamientos de naturaleza jurídica o técnica, deberá suministrar la Auditoría Interna a la Dirección Jurídica o a la dependencia técnica de que se trate, la totalidad de la información respecto de la cual se quiere un pronunciamiento, incluyendo la descripción de los hechos y la documentación sobre la cual se pretende obtener dicho criterio, y la respectiva dependencia técnica o jurídica deberá proceder con carácter prioritario a rendir el informe o pronunciamiento del caso, con copia al Jerarca.

Artículo 52.—**Respaldo al personal de la Auditoría General.** Cuando el personal de la Auditoría General, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el Ministerio dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Si al concluir el proceso legal, mediante sentencia firme se condena a dicho funcionario, la Administración Activa deberá abrir un procedimiento administrativo para determinar si la causa de la condena es por culpa grave, impericia, falta de cuidado o negligencia del personal de la Auditoría General, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 53—Incorporación de profesionales o técnicos de apoyo. La Auditoría, previa coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la Oficialía Mayor y la Unidad Administrativa, podrá requerir la incorporación de un determinado profesional o técnico de apoyo, de la Institución o externo, para que ejerza labores de su especialidad en relación con estudios que se encuentren en proceso, en los aspectos que sea necesario, lo que permitirá agregar valor a los resultados finales por tratarse de criterios técnicos especializados, todo ello según las estipulaciones del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VIII

De la atención de denuncias

Artículo 54.—Principios generales y formas de presentación. La Auditoría General dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos incluidos dentro del ámbito de competencia institucional. En la admisión de denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Las denuncias podrán presentarse en forma presencial, escrita, fax, correo electrónico, teléfono o red cuando las circunstancias así lo exijan. Serán atendidas las denuncias en el tanto aporten elementos de prueba suficientes o indiquen de manera precisa y accesible, la forma de alcanzar la prueba correspondiente que permita iniciar la investigación respectiva; de lo contrario se procederá con su archivo. La denuncia puede ser anónima, sin que interese, para ese efecto, la forma o medio de presentación.

Artículo 55.—Requisitos para presentación de denuncias ante la Auditoría General: Para ser aceptadas, las denuncias presentadas ante la Auditoría General, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y la(s) persona(s) que presuntamente lo(s) realizó.
2. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
3. El denunciante también deberá brindar, de ser posible, información complementaria respecto de la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
4. La Auditoría General en caso de determinar que existe imprecisión de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que éste complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva denuncia.

Artículo 56.—**Rechazo de denuncias.** La Auditoría General rechazará mediante resolución motivada las siguientes denuncias:

1. Las que no correspondan al ámbito de competencia, así como aquellas que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
2. Las que sean reiterativas al contener aspectos que ya han sido atendidos y que no aporten elementos nuevos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
3. Las que se refieran únicamente a los intereses particulares del ciudadano, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que le resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Las gestiones que, bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
5. Cuando el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio, de ser posible determinarlo, que se obtendría al darle curso al asunto denunciado.
6. Si el asunto planteado como denuncia ante la Auditoría General se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y aplicar las potestades disciplinarias que eventualmente correspondan. En estos casos se realizará la coordinación respectiva con el fin de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes sedes y establecer la instancia que deberá atenderla.
7. Aquellas que omitan alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo anterior.

Artículo 57.—**Comunicación al denunciante.** La Auditoría General comunicará al denunciante cualquiera de las siguientes resoluciones que adopte de su gestión, en el tanto se haya especificado en dicho documento, su nombre, calidades y lugar de notificación:

1. La decisión de desestimar la denuncia y archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión a otra instancia competente para su atención, sea a lo interno de la Administración o bien externamente a quien corresponda.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Artículo 58.—**Inicio de las investigaciones.** Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, el Auditor(a) General autorizará el inicio del estudio preliminar que corresponda, asignándole la prioridad de su atención, a efecto de determinar si existe una base razonable para continuar el estudio. En este caso, se procederá con el desarrollo del análisis correspondiente y la emisión del informe final, conforme al procedimiento establecido al efecto y la normativa técnica aplicable.

Artículo 59.—**Confidencialidad de los denunciantes y de los estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen en la Auditoría General, serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo.

Una vez notificado el informe correspondiente y habiéndose establecido un procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente que se haya levantado al efecto, será calificada como confidencial, excepto para las partes y sus representantes, conforme lo establecen los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO IX

Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría General

Artículo 60.—**Servicios de la Auditoría Interna.** La auditoría presta dos tipos de servicios: los servicios de auditoría y los servicios preventivos. Los servicios de auditoría comprenden la auditoría financiera, la operativa o la de carácter especial (conocida también como de gestión), que incluye la elaboración y trámite de relaciones de hechos y denuncias penales si se encuentran elementos suficientes para determinar un ilícito penal. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. En cualquier caso, los servicios de la Auditoría se deben desarrollar según el bloque de legalidad.

Artículo 61.— **Etapas del proceso de Auditoría.** El proceso de auditoría financiera, operativa (conocida como de Gestión) o de carácter especial, debe comprender las etapas de administración, planificación, ejecución del estudio, comunicación de resultados y seguimiento de disposiciones o recomendaciones.

Artículo 62.— **Servicios de Auditoría.**

a) **Auditoría interna y externa.** La Auditoría interna es la que realiza la Auditoría General, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a los diferentes órganos auditables de la Institución, con el fin de que el Sistema de Control Interno responda al bloque de legalidad. La auditoría externa en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecuta la Contraloría General de la República, otros entes u órganos de control respecto del área de su competencia, profesionales autorizados y firmas de auditoría.

b) **Auditoría Financiera.** Es el auditoraje de operaciones correspondientes al período de los estados financieros objeto de examen, para lo cual se deben establecer claramente los objetivos de la auditoría, los criterios de evaluación y la evaluación del riesgo para, finalmente, comunicar los resultados mediante el dictamen y el informe de control interno o carta a la Administración.

c) **Auditoría Operativa (o de Gestión).** Es el auditoraje de la gestión de la Administración Pública, con el propósito de que, en caso de encontrarse deficiencias, se corrijan como corresponde. En la planificación de la Auditoría Operativa se deben definir los objetivos y al seleccionar los temas o áreas a auditar se considerarán los siguientes elementos: i) La potencial contribución de la auditoría a mejorar la gestión de la Administración Pública. ii) Los resultados de la autoevaluación del sistema de control interno y la información que genera el sistema específico de valoración de riesgo institucional del sujeto de auditoría. iii) El interés o impacto social del tema a auditar y iv) La evaluación del riesgo en áreas a auditar.

d) **Auditorías o Estudios Especiales.** Se refieren a estudios independientes sobre aspectos específicos de carácter contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico y de otra naturaleza originados por denuncias, por estudio de irregularidades observadas en el desarrollo de auditorías financieras u operativas, otros temas planificados y a solicitud del Ministro o Viceministros, de la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa o por disposición de la Auditora General. Estos estudios incluyen las relaciones de hechos.

e) **Auditorías Informáticas.** Se trata de una herramienta aplicable a cualquier área u organización sujeta a una auditoría mediante la cual se busca determinar si el almacenamiento de datos y las tecnologías de información se realiza según las disposiciones técnicas dictadas por la Contraloría General de la República, garantizando seguridad en la información, acceso adecuado y continuidad. Este tipo de auditoría se puede enmarcar dentro de la clasificación anterior, pues puede tener carácter financiero, operativo (o de gestión) o especial.

Artículo 63.—**De las Relaciones de Hechos y Denuncias Penales.** Se originan a partir de los diferentes tipos de auditoría o de una denuncia. Se definen como el informe que compila una serie de hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo a la determinación de responsabilidades, y que se constituyen como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades. No les son aplicables, de modo alguno, el régimen de impugnación propio de los actos administrativos de la Ley General de la Administración Pública. En caso que de la auditoría efectuada se encuentren elementos que constituyan un ilícito penal se gestionará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo con el procedimiento preestablecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 64.—**Servicios Preventivos.** Incluyen la Asesoría, la Advertencia y la Autorización de Libros.

a) **Asesoría:** La Auditoría General asesorará, de forma escrita, al Jерarca sobre asuntos estrictamente de su competencia, sin que ello le otorgue carácter vinculante a su criterio. Si luego del análisis del asunto por asesorar el Auditor(a) General considera que el tema en su lugar deviene en una advertencia o amerita una auditoría o un estudio especial, se estará a lo que sobre el particular disponen esos procesos.

b) **Advertencia:** La Auditoría General advertirá por escrito, a cualquiera de los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, las posibles consecuencias de determinadas conductas y decisiones que puedan contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. El criterio externado por la Auditoría General no es vinculante para la Administración. Sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente lo actuado por la Administración, sea mediante la comprobación particular del hecho advertido, o la inclusión del asunto en una auditoría o un estudio especial relacionado con la materia, todo lo cual derivará en un informe, si concluye que la administración actuó contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico.

c) **Autorización de libros:** La Auditoría General autorizará mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del Ministerio, así como otros libros que a criterio del Auditor (a) General sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

Artículo 65.—**Programa de Trabajo de Auditoría.** Para el desarrollo de los Servicios de la Auditoría, el personal de auditoría deberá elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y la elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el Auditor(a) General, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 66.—**Confeción de Papeles de Trabajo.** Todo lo actuado y realizado por la Auditoría General, durante el proceso de auditoría, debe quedar en el legajo de Papeles de Trabajo, ordenando toda la evidencia de auditoría recopilada, clasificándola de acuerdo con las etapas del proceso citadas en este Reglamento, con número de folio y código para referenciación entre documentos. El resguardo de los legajos debe ser ordenado y formal.

Artículo 67.—Comunicación de resultados de los Servicios de Auditoría y otros procesos. Los objetivos, el alcance, los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados de los procesos de auditoría y de ser necesario, las asesorías, advertencias u otros, de previo a la emisión del informe final escrito, serán comunicados verbalmente, al Jerarca o titulares subordinados a quienes se dirigen y serán responsables de su implantación, con el fin de analizar la viabilidad y pertinencia de las recomendaciones previstas y procurar que la Administración las atienda con prontitud como mínimo programando su ejecución. Sin perjuicio, de las comunicaciones verbales parciales que se deban realizar cuando, a criterio de la Auditoría General, se deban emitir informes parciales paralelos a la etapa de examen o auditoría.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial o aquellos que revelen presunción de responsabilidad administrativa, civil o penal, la comunicación de los resultados quedará a criterio discrecional del Auditor(a) General.

Artículo 68.—Formalidades para la comunicación verbal de los resultados. La comunicación verbal se realizará mediante una conferencia sesión de trabajo o reunión, para lo cual la Auditoría General solicitará por escrito la audiencia correspondiente en un plazo razonable, la cual deberá ser concedida por el Jerarca o el titular subordinado, según corresponda.

De lo actuado durante dicha reunión se levantará un acta que resuma las observaciones más importantes y se indicarán los compromisos asumidos, la cual deberá ser firmada por cada participante y de la cual se entregará copia a cada una de las partes involucradas. El original se incluye en el legajo de papeles de trabajo.

Cuando se presenten entre ambas partes desacuerdos insalvables durante la comunicación verbal de los resultados, la Auditoría General solicitará por escrito a la administración responsable de implantar las recomendaciones, sus argumentos y soluciones alternativas, las cuales deberá valorar adecuadamente, de previo a emitir el informe, haciendo los ajustes que correspondan.

Artículo 69.—Informe final. Sin perjuicio de los informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se expedirá un informe final de control interno según la auditoría realizada, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes. Éste será dirigido al Jerarca o a los titulares subordinados de la Administración Activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno. Estos informes deberán ser precisos, claros, concisos, constructivos, completos y oportunos.

Artículo 70.—Informes dirigidos al Jerarca y titulares subordinados. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, los informes remitidos por la Auditoría General a los titulares subordinados, en los cuales se recomiende efectuar alguna acción correctiva, deben ser implantadas en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. Dentro de ese mismo plazo deben enviar una respuesta a la Auditoría General indicando la forma en que se corregirán las situaciones detectadas, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, cuando proceda.

Cuando se trate de informes dirigidos al Jerarca, el plazo para la implantación de las recomendaciones será de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido del informe.

Artículo 71.—**Discrepancia con los informes.** En caso de que los titulares subordinados o el Jefe discrepen con la Auditoría General sobre las situaciones comunicadas, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 72.—**Programa e informe de seguimiento de recomendaciones.** La Auditoría General formulará y ejecutará un programa de seguimiento de recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su propia gestión y la de los auditores externos del Ministerio y de las entidades fiscalizadoras que la ley establece, cuando sean de su conocimiento, y obtendrá la evidencia necesaria, suficiente para comprobar si la Administración las está aplicando dentro de los plazos establecidos, o de lo contrario, determinará las causas de incumplimiento, para comunicar lo que corresponda. El seguimiento de las acciones sobre los resultados se hará definiendo su naturaleza, la oportunidad con que deba realizarse el seguimiento y el alcance, tomando en cuenta al menos los siguientes factores: a. La relevancia de las observaciones y recomendaciones que se informaron. b. La complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes. c. Los efectos e impactos de la implantación de la acción.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 73.—**Derogatoria.** Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitido mediante el Decreto Ejecutivo No. 34685-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 157, del 14 de agosto de dos mil ocho y las disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan a las estipuladas en este Reglamento.

Artículo 74.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de agosto de 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Rodrigo Rivera Fournier.—1 vez.—O. C. N° 104917.—Solicitud N° 34579.—C-493500.—(D37349-IN2012096455).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 395-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública,

Acuerda:

Artículo 1: Designar al señor *Emylenry Rojas Solórzano*, portador de la cédula de identidad número 2-418-777, Asesor de la Primera Vicepresidencia, para que viaje a Río de Janeiro, Brasil, del 15 al 23 de junio del 2012 y participe en la “*Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible*”. La salida del señor Rojas Solórzano será el 15 de junio y su regreso está previsto para el 23 de junio del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, pasaje aéreo, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, serán cubiertos por la Cooperación Alemana GIZ, por lo que no incurre en gasto con cargo al Erario Público.

Artículo 3: Rige a partir del 15 y hasta el 23 de junio del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. Nº 15852.—Solicitud Nº 107.—C-11280.—(IN2012095252).

Nº 428-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Nº 6227 Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Ley No. 9019, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Acuerda:

Artículo 1: Designar al señor *Alonso Luna Alfaro*, portador de la cédula de identidad número 1-1011-243, Director de Despacho de la Primera Vicepresidencia de la República, para que viaje a República Dominicana del 14 al 17 de agosto del 2012, acompañando en la Comitiva Oficial al Señor Alfio Piva Mesén, Primer Vicepresidente de la República, quien representará a la señora Presidenta de la República en el “*Traspaso de Poderes de la República Dominicana*”, a celebrarse en dicho país los días del 15 al 16 de agosto del 2012. La salida del señor Luna Alfaro será el 14 de agosto y su regreso estará previsto para el 17 de agosto del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida, 10503- Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 14 al 17 de agosto del 2012.

Artículo 3: El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ¢264.300,44 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir del 14 y hasta el 17 de agosto del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. Nº 15852.—Solicitud Nº 107.—C-19740.—(IN2012095251).

Nº 649-P

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Ley Nº 9019 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Acuerda:

Artículo 1: Designar al señor Alfio Piva Mesén, portador de la cédula de identidad número 1-284-401, Primer Vicepresidente de la República, para que viaje a República Dominicana, en representación de la Señora Presidenta de la República y participe en el *“Traspaso de Poderes de la República Dominicana”*, a celebrarse en dicho país los días 15 y 16 de agosto del 2012. La salida del señor Piva Mesén será el 14 de agosto y su regreso estará previsto para el 17 de agosto del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3: El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 14 al 17 de agosto del 2012.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ₡340.132,97 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir del 14 y hasta el 17 de agosto del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—1 vez.—O. C. Nº 15852.—Solicitud Nº 107.—C-18800.—(IN2012095250).

N° 659-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 26.a) y 47.3) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y 153 siguientes y concordantes del Código de Trabajo (Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943).

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder vacaciones a la señora Irene María Campos Gómez, cédula de identidad 1-645-700, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, los días 12, 13, 14, 17 y 18 de setiembre de 2012.

Artículo 2°—Conceder licencia sin goce de salario a la señora Irene María Campos Gómez, cédula de identidad 1-645-700, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, de las 00:00 horas del 19 de setiembre a las 24:00 horas del 26 de setiembre ambas fechas del 2012, para atender asuntos personales.

Artículo 3°—Durante la ausencia de la señora Irene María Campos Gómez, nombrar como Ministro a. í., de Vivienda y Asentamientos Humanos, al señor Roy Barboza Sequeira, cédula de identidad 1-620-656, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 4°—Rige de las 00:00 horas del 12 de setiembre de 2012 hasta las 24:00 horas del 26 de setiembre ambas fechas del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 13771.—Solicitud N° 2191.—C-11750.—(IN2012094201).

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la No.6227 de 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor René Castro Salazar, cédula de identidad número 1-0518-0181, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para que viaje a Corea, Francia y Estados Unidos de América, del 17 al 29 de setiembre del 2012 y participe en las siguientes actividades: Representar al Gobierno de Costa Rica en la Reunión de Países Signatarios del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) siglas en Inglés y reuniones posteriores de negociación para posibles cooperaciones entre ambos países, en Corea. Participar como expositor del Foro Global de Ambiente y reunión de grupo de expertos en Cambio Climático, en Francia; y en la Reunión Informal de Alto Nivel de la Unión Europea de la Plataforma de Durban, en Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de transporte aéreo del 17 al 29 de setiembre del 2012 serán cubiertos por la GGGI y el transporte aéreo del día 25 de setiembre del 2012 de Francia a Estados Unidos de América será sufragado con fondos del Programa de Cooperación de Cambio Climático. Los viáticos del 18 de setiembre del 2012 serán cubiertos por la Embajada de Corea en Costa Rica y los viáticos del 19 y 20 de setiembre de 2012 serán sufragados por la GGGI. Y los viáticos del 21 al 28 de setiembre del 2012 serán cubiertos por FONAFIFO. Algunos imprevistos como (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros) serán cubiertos por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones Sub-partida 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) del Programa Presupuestario 879-Actividades Centrales. Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministra a. i. a la señora Ana Lorena Guevara Fernández, cédula de identidad número 1-0538-0559 de las 17:38 horas del día 17 de setiembre del 2012 hasta las 19:25 horas del 29 de setiembre del 2012.

Artículo 4.- Rige a partir de las 17:38 horas del día 17 de setiembre hasta las 19:25 horas del 29 de setiembre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

N ° 665 -P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 7 párrafo final, 29 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

ACUERDA:

CONSIDERANDO 1: Que mediante Acuerdo 658-P del veintitrés de agosto de dos mil doce, se autorizó al señor MARIO ZAMORA CORDERO, cédula de identidad No. 2-449-150. Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, para asistir a la actividad denominada “Reunión Iberoamericana de Ministros del Interior y Equivalentes, cuyo tema central será Seguridad y Estado de Derecho en la Comunidad Iberoamericana de Naciones”, del 16 al 19 de setiembre de 2012(incluye salida y regreso).

CONSIDERANDO 2: Que De conformidad con el oficio 923-2012-DI, de fecha 12 de setiembre de dos mil doce, suscrito por la Licda. Silvia Navarro Mora, Directora de Despacho, solicita modificar el Acuerdo 658-P, en lo conducente a la hora de regreso y nombramiento de Ministra a.i. **Por tanto:**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 3 y 6 del Acuerdo 658-P, del veintitrés de agosto de dos mil doce, para que la fecha de regreso del viaje del señor MARIO ZAMORA CORDERO, cédula de identidad No. 2-449-150, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en lugar de las veinticuatro horas del diecinueve de setiembre de dos mil doce, se lea correctamente: “quince horas cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil doce”. Asimismo, modifíquese el artículo 3) en cuanto al nombramiento de la Ministra a.i. Licda. Marcela Chacón Castro, Vice Ministra de Gobernación y Policía, para que se lea correctamente, que es hasta “las quince horas cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil doce”.

ARTÍCULO 2: Todos los demás aspectos autorizados en el Acuerdo 658-P se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 3: Rige de las diecisiete horas del día dieciséis de setiembre hasta las quince horas cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 63863.—C-21620.—(IN2012095239).

N° 672-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 7 párrafo final, 29 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al señor MARIO ZAMORA CORDERO, cédula de identidad N ° 2-449-150, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que asista a la actividad denominada “X Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas” por realizarse en Punta del Este, Uruguay, del 06 al 11 de octubre del 2012 (incluye salida y regreso).

ARTÍCULO 2: El objetivo del viaje es asistir a la reunión con homólogos de otros países.

ARTÍCULO 3: Desde las trece horas del día seis de octubre, a las diecisiete horas del once de octubre del dos mil doce, en ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra como Ministro a.i. de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, al Señor Celso Gamboa Sánchez, Vice Ministro de Seguridad Pública, desde las trece horas del seis de octubre hasta las veinticuatro horas del nueve de octubre y al señor Agustín Barquero Acosta, Vice Ministro Administrativo de Seguridad Pública, desde las cero horas del diez de octubre hasta las diecisiete horas del once de octubre de dos mil doce.

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Sub Programa 089-00 Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales, mediante la subpartida 1.05.03 “Transporte al Exterior” sufragará lo relativo al tiquete aéreo y en la subpartida 1.05.04 “Viáticos al Exterior” costeará los gastos de alimentación, hospedaje y cualquier otro gasto.

ARTÍCULO 5: En virtud de que el costo del tiquete aéreo, será asumido por el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Circular No. DGABCA-NP-1035-2010, de la Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6: Rige de las trece horas del día seis de octubre, hasta las diecisiete horas del once de octubre del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 63867.—C-21620.—(IN2012095234).

No. 673-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley No. 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Dra. Daisy María Corrales Díaz, cédula de identidad No. 1-412-727, Ministra de Salud, para asista y participe en actividad denominada “Taller Regional sobre Salud Humana y Biodiversidad”, que tendrá lugar en Manaus, Brasil, del 4 al 6 de setiembre de 2012.

Artículo 2.- En tanto dure la ausencia de la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, se nombra Ministro ai de Salud al Dr. Adolfo Ortiz Barboza, Viceministro de Salud.

Artículo 3.- Los gastos del viaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existirán egresos a cargo del Erario Público.

Artículo 4.- Rige de las 11:43 horas del 4 de setiembre a las 8:11 horas del 7 de setiembre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

PUBLIQUESE.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 32011.—C-13160.—(IN2012096458).

Nº 675-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política y artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de mayo de 1978)

ACUERDA:

Artículo 1º – Conceder licencia sin goce de salario a la señora Sandra Pizsk Feinzilber, cédula de identidad 1-357-156, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, para atender asuntos personales, del 27 de septiembre al 06 de octubre del 2012.

Artículo 2º – Durante la ausencia de la señora Pizsk Feinzilber, nombrar como Ministro a. i. de Trabajo y Seguridad Social al señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad 1-682-894, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Social.

Artículo 3º – Rige desde las 00:01 horas del jueves veintisiete de septiembre hasta las 24:00 horas del sábado seis de octubre del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

PUBLIQUESE.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. Nº 14459.—Solicitud Nº 46591.—C-8460.—(IN2012096457).

No. 678-P**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, incisos e) y h) de la Ley General de la Administración Pública; y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando:

I. Que el señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, participará del 67° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York, los Estados Unidos de América del 24 de setiembre al 2 de octubre del 2012.

II. Que el señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, fungirá como Jefe de la Delegación Oficial que participará del 67° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

III. Que por constituirse la Asamblea General de las Naciones Unidas en el principal órgano deliberativo de formulación de políticas y representación de sus 193 Estados, el señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, participará de las diferentes reuniones multilaterales y sostendrá bilaterales al más alto nivel en ocasión del Debate General de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por tanto,

Acuerda:

Artículo 1°. Autorizar al señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula de identidad número 1-399-937, para que viaje a New York, Estados Unidos de América, del 21 de setiembre al 2 de octubre de 2012.

Artículo 2°. Los gastos hospedaje, tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales y gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Programa 079-Actividad Central, subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y subpartida 1.05.04 de viáticos en el exterior. Se autoriza la suma de US\$436.00 diarios para Estados Unidos de América, para un total de US\$4.360.00. Se le autoriza al señor Ministro la suma de US\$1.000.00 para Gastos de Representación. Se hace la salvedad que los gastos de los días 21 y 22 de setiembre corren por cuenta del señor Canciller, esto sin afectar el erario público. Se autoriza al señor Ministro el uso de internet. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°. Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a.i. al señor Carlos Roverssi Rojas, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°. De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5°. De conformidad con el Artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6°. Rige a partir de las 06:00 horas del 21 de setiembre a las 23:00 horas del 2 de octubre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 15885.—Solicitud N° 13758.—C-18800.—(IN2012096459).

ACUERDO N° 681- P

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 47 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, en la Ley No. 9019, o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, publicada en el Alcance Digital N° 106, a La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-DC-10-2012 del 23 de febrero del 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres- trescientos diecisiete, del 06 de setiembre del 2012 al 08 de setiembre del 2012, para que participe en la reunión con personeros del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, sobre la situación macroeconómica de Costa Rica, a celebrarse en Washington D.C., Estados Unidos. Asimismo se autoriza al señor Ayales Esna para que participe en la Reunión de Alto Nivel de Asuntos Económicos, a celebrarse del día 09 de setiembre del 2012 al 12 de setiembre del 2012, en Madrid-España, y del 13 de setiembre del 2012 al 16 de setiembre del 2012 en la Reunión sobre OECD en Paris, Francia.

ARTÍCULO 2°.- Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros, e impuestos o cánones, que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, transporte de taxis, y seguro de vida, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 por un monto aproximado de \$3500 y los gastos por concepto de tiquete aéreo por un monto aproximado de \$ 6200 será cubierto por la subpartida 10503, Internet será cubierto con recursos de la subpartida 10204 del programa 132 Administración Superior, del título 206 Ministerio de Hacienda, todo sujeto a liquidación.

ARTÍCULO 3°.- En tanto dure la ausencia del señor Edgar Ayales Esna, se nombra Ministro a.i. al señor José Luis Araya Alpízar, Viceministro de Egresos, cédula número dos-trescientos veintiocho-ochocientos cincuenta y cinco, a partir de las 7:00 horas del 06 de setiembre del 2012, hasta las 24:00 horas del 09 de setiembre del 2012; y de las 00:01 horas del 10 de setiembre 2012 hasta las 20:30 horas del 16 de setiembre del 2012, se nombra como Ministro a.i. al señor Alvaro Ramos Chaves, cédula uno- mil ciento noventa y dos-cero ciento sesenta y cinco.

ARTÍCULO 4°.- El presente acuerdo rige a partir de las 7:00 horas del 06 de setiembre del 2012 hasta las 20:30 horas del 16 de setiembre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de agosto del año 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 15327.—Solicitud N° 10702.—C-24440.—(IN2012097617).

ACUERDO N° 682 - P
LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 47 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, en la Ley No. 9019, o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, publicada en el Alcance Digital N° 106, a La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-DC-10-2012 del 23 de febrero del 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres- trescientos diecisiete, del 06 de octubre del 2012 al 15 de octubre del 2012, para que participe en la reunión de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, a celebrarse en Tokio- Japón.

ARTICULO 2°.- Los gastos por concepto de estadía, manutención y otros, e impuestos o cánones, que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, transporte de taxis, y seguro de vida, correspondientes a los días 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de octubre serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 por un monto aproximado de \$4000,00.

Los gastos por estos conceptos correspondientes al período del 12 al 14 de octubre del 2012 por un monto de \$1200,00 serán cubiertos por parte del Fondo Monetario Internacional.

El gasto por concepto de tiquete aéreo por un monto aproximado de \$6000,00 será cubierto por el Banco Mundial.

Internet será cubierto con recursos de la subpartida 10204 del programa 132 Administración Superior, del título 206 Ministerio de Hacienda, todo sujeto a liquidación.

ARTICULO 3°.- En tanto dure la ausencia del señor Edgar Ayales Esna, se nombra Ministro a.i. al señor José Luis Araya Alpízar, Viceministro de Egresos, cédula número dos-trescientos veintiocho-ochocientos cincuenta y cinco, a partir de las 6:00 horas del 06 de octubre del 2012, a las 19:30 horas del 15 de octubre del 2012.

ARTÍCULO 4°.- El presente acuerdo rige a partir de las 6:00 horas del 06 de octubre del 2012 hasta las 19:30 horas del 15 de octubre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República al primer día del mes de octubre del año 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 15327.—Solicitud N° 10701.—C-24440.—(IN2012097618).

ACUERDO N° 686 -P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para Todos los Funcionarios del Estado (N°3462 de 26 de noviembre de 1964), en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 (N°9019 de 2 de diciembre de 2011) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo de 2001).

ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Roberto Gallardo Núñez, cédula de identidad número 1-549-255, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y participe en las siguientes actividades: **a)** “Taller Regional: Gobernanza de la Seguridad Ciudadana en América Latina”, organizado por el Fondo de Población de Naciones Unidas, a celebrarse en Brasilia, Brasil, los días 8 y 9 de octubre de 2012; y **b)** “III Foro de la Democracia Latinoamericana”, organizado por el Instituto Federal Electoral de México y la Organización de los Estados Americanos, a celebrarse en México D.F., México, del 10 al 12 de octubre de 2012.

Artículo 2°.- Los organizadores de los eventos cubrirán gastos por concepto de transporte y viáticos. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) cubrirá gastos por concepto de impuestos sobre boletos de transporte, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte y póliza de seguro por accidente (INS: Seguro Viajeros con Asistencia), con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programa 863 (Actividades Centrales), Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el Exterior) y 1.06.01 (Seguros) del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012.

Artículo 3°.- Durante la ausencia del señor Gallardo Núñez se nombra como Ministra a.i. a la señora Silvia Hernández Sánchez, cédula de identidad número 1-954-364, de las 11:00 horas del 7 de octubre hasta a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2012 y se encarga la cartera de Planificación Nacional y Política Económica al señor Ministro de la Presidencia don Carlos Ricardo Benavides Jiménez, cédula de identidad número 6-248-942, de las 15:01 horas del 11 de octubre de 2012 hasta a las 22:00 horas del 12 de octubre de 2012.

Artículo 4°.- Rige de las 11:00 horas del 7 de octubre a las 22:00 horas del 12 de octubre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil doce.

Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 16413.—Solicitud N° 3726.—C-24440.—(IN2012097616).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 676-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Ley No. 9019 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Acuerda:

Artículo 1: Autorizar al señor Carlos Ricardo Benavides Jiménez, portador de la cédula de identidad número 6-248-942, Ministro de la Presidencia, para que viaje a España, del 23 al 30 de setiembre del 2012 y participe en la “Reunión de Autoridades de Europa e Iberoamérica, así como en diversas reuniones sobre atracción de inversiones, turismo y cultura. Adicionalmente participará en reuniones preparativas para la Reunión Iberoamericana de Jefes de Estado de Cádiz, a realizarse los días 16 y 17 de noviembre del 2012. La salida del señor Benavides Jiménez esta programada para el 23 de setiembre y su regreso esta previsto para el 30 de setiembre del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, tasas de aeropuerto, tiquetes aéreos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, el servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 202- Ministerio de la Presidencia, Programa 034- Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior, 10504- Viáticos al Exterior.

Los gastos por concepto de hospedaje en su estadía en la Ciudad de Cádiz, del 24 al 28 de setiembre del 2012, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3: El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ¢578.418,09 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5: En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministro a.i. al señor Francisco Marín Monge, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos.

Artículo 6: Rige a partir de las 17:00 horas del 23 de setiembre y hasta las 15:05 horas del 30 de setiembre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 15853.—Solicitud N° 111.—C-22560.—(IN2012096460).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Nº 093

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDAN:

Artículo 1º- De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 03 de mayo de 1995 reformada mediante Ley Nº 7757 de 10 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Nº 72 del 15 de abril de 1998, se procede a expropiar **1883.33 metros cuadrados de terreno** según plano catastrado A-1278559-2008 una finca sin inscribir ubicado en San Rafael de Alajuela.

Artículo 2º- Dicha expropiación se requiere para la ejecución del Proyecto San José-San Ramón, según Declaratoria de Interés Público contenida en la Resolución Administrativa Nº 1040 del 20 de noviembre del 2009, publicada en la Gaceta número 14 del 21 de enero del 2010.

En esta resolución se consignó por error que la finca es propiedad de Aeroecológica Costarricense S. A., cédula jurídica 3-101-155503 por lo que se corrige el error material mediante FE DE ERRATAS número 026 del 14 de febrero del 2012 publicada en La Gaceta número 64 del 29 de marzo del 2012, ya que la finca no está inscrita en el Registro Inmobiliario.

Artículo 3º- La estimación del terreno a expropiar es de **¢41.848.345.93** (cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco colones con noventa y tres céntimos) de conformidad con el Avalúo Administrativo Nº 57-2010 del 20 de diciembre del 2010, realizado para el Consejo Nacional de Concesiones por el Ingeniero Rodrigo Castro Castro, Responsable número IC-7765.

Artículo 4º- Por tratarse de una finca sin matrícula de Registro, descrita en el plano catastrado A-1278559-2008 lo procedente es de conformidad con el artículo 28 inciso b) de la Ley de Expropiaciones Nº 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas se procede a la confección del presente acuerdo expropiatorio.

Artículo 5º- Comisionar y Autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 6º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Luis Llach Cordero.—1 vez.—O. C. Nº 26-12.—Solicitud Nº 5476.—C-12300.—(IN2012097504).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 225-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1°- Que del 13 de junio al 15 de junio, se llevarán a cabo en París, Francia, reuniones con autoridades y funcionarios clave de la Secretaría de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluido el Gabinete del Secretario General y reuniones con países miembros de la Organización, tales como México, Chile, España, Bélgica, Japón, entre otros.

2°- Que la participación del señor Manuel Tovar Rivera, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bruselas, Bélgica resulta de gran relevancia, por cuanto se buscará el apoyo de los países miembros de la Organización para una eventual incorporación de Costa Rica a dicha Organización y trabajar con las autoridades de la Secretaría de cara al procedimiento de acercamiento del país a la Organización, definiendo una estrategia y plan de acción para lograr el cometido de incorporación a la organización.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula N° 1-906-909, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, para que viaje de Bruselas-Bélgica a París- Francia, para participar en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 13 al 15 de junio de 2012, para participar en calidad de Asesor del señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización

Mundial del Comercio (O.M.C), a partir de las 07:00 horas del 13 de junio y hasta el 15 de junio de 2012 inclusive. Por motivos de itinerario y rutas terrestres, el señor Manuel Tovar Rivera viaja a Francia a partir del 12 de junio del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US \$1.127,52 (mil ciento veintisiete con 52/100 dólares) con recursos de COMEX en las subpartidas 10501, 10503, 10504 del programa 796. Los gastos de transporte terrestre de ida y regreso serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 12 al 15 de junio de 2012.

San José, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094801).

ACUERDO N° 229-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 25 al 29 de junio de 2012 se realizará en Tegucigalpa, Honduras la III Ronda de Negociación del Proceso de la Unión Aduanera Centroamericana, conforme al plan de trabajo aprobado por los Ministros para el primer semestre del 2012, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Laura Rodríguez Vargas resulta de gran importancia dado que participará en la reunión de Directores, Viceministros y Ministros de Integración Económica para revisar los temas de la Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, reglamentaciones técnicas arancelarias, recepción de informes del grupo técnico arancelario y de los coordinadores de registro en el marco de las negociaciones de la Unión Aduanera.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Laura Rodríguez Vargas, portadora de la cédula N° 2-353-794, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2°

del precitado acuerdo en Tegucigalpa, Honduras del 25 al 29 de junio de 2012. Viaja en calidad de asesora del Viceministro del 25 al 29 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Laura Rodríguez Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$735,84 (setecientos treinta y cinco con 84/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en El Salvador por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 25 al 29 de junio de 2012.

San José, a los once días del mes de junio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094803).

ACUERDO N° 230-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 25 al 29 de junio de 2012 se realizará en Tegucigalpa, Honduras la III Ronda de Negociación del Proceso de la Unión Aduanera Centroamericana, conforme al plan de trabajo aprobado por los Ministros para el primer semestre del 2012, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Ángela Sánchez Brenes resulta de gran importancia dado que participará en la reunión del Grupo Técnico de Registros para continuar con la revisión de las observaciones recibidas de la consulta pública internacional a los reglamentos de registro de medicamentos de uso humano, plaguicidas microbiológicos y alimentos para animales. Participará en el subgrupo de normalización en la discusión y análisis de los reglamentos sobre etiquetado de textiles y calzado y en la presentación del informe a los Directores de Integración Económica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Ángela Sánchez Brenes, portadora de la cédula N° 1-671-497, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2°

del precitado acuerdo en Honduras del 25 al 29 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Ángela Sánchez Brenes, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$672,00 (seiscientos setenta y dos con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en El Salvador por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 25 al 29 de junio de 2012.

San José, a los once días del mes de junio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094804).

ACUERDO N° 275-2012

EI MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que el 12 de julio de 2012, se realizará en Guatemala reunión de la Red de Integración y Comercio del Diálogo Regional de Políticas “Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas: Buenas Prácticas de Programas de Apoyo”, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Kattia Madrigal Hernández resulta necesaria, por cuanto representará al país en la reunión y participará en el intercambio de mejores prácticas sobre programas de apoyo para la internacionalización de las PYMEX. Asimismo, creará y fortalecerá nexos de cooperación con instituciones regionales de apoyo a la internacionalización de las pequeñas y medias empresas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Kattia Madrigal Hernández, cédula N° 2-465-672, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Guatemala el 12 de julio de 2012. Por efectos de itinerario y rutas

de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 11 de julio de 2012. Del 13 al 15 de julio corresponde a viaje personal y todos los gastos en que incurra serán asumidos en forma directa por la funcionaria. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos el día 13 de julio se toma como el regreso oficial a Costa Rica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Kattia Madrigal Hernández, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje; así como el transporte aéreo con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los gastos por concepto de impuestos de salida y transporte terrestre de ambos países, serán cancelados con recursos de COMEX, de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 11 al 15 de julio de 2012.

San José, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094807).

ACUERDO N° 277-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que los días que van del 10 al 11 de julio de 2012, se llevará a cabo en París, Francia, reunión con la señora Gabriela Ramos, jefe del Gabinete de la OCDE, con la participación del Embajador de Japón, Chile, Noruega e Israel ante la Secretaría de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C) resulta de gran relevancia, por cuanto se buscará el apoyo de los países miembros de la Organización para la incorporación de Costa Rica a la OCDE y se trabajará con las autoridades de la Secretaría de cara al procedimiento de acercamiento del país a la Organización, definiendo una estrategia y plan de acción para lograr el cometido de incorporación a la organización.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), para que viaje de Ginebra-Suiza, a París-Francia, para participar en el evento citado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 10 al 11 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje; y por concepto de transporte terrestre con fondos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet a la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 10 al 11 de julio de 2012.

San José, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094808).

ACUERDO N° 318-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 12 al 19 de agosto de 2012 la señora Gabriela Castro Mora participará como parte de la Delegación Presidencial en la visita de Estado a la República Popular China, con ocasión de la celebración de los cinco años de relaciones diplomáticas para estrechar alianzas con círculos políticos y empresariales y fortalecer la posición de Costa Rica en diversos temas de interés, como el impulso al mayor aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio que cumple su primer año de vigencia y el incremento de los flujos de comercio e inversión entre ambos países.

2°- Que la participación de la señora Gabriela Castro Mora resulta de gran importancia dado que asesorará a la Presidenta de la República y a la Ministra de Comercio Exterior durante las reuniones con autoridades oficiales en los temas de comercio e inversión establecidos en la agenda y en las actividades programadas para explorar oportunidades para atraer inversión de algunas compañías para las que Costa Rica pueda ofrecer condiciones atractivas para operar; participará en las reuniones con autoridades comerciales y de otras entidades relacionadas, donde la Ministra promoverá y defenderá los intereses comerciales del país para impulsar y fortalecer el acceso a mercados para las exportaciones costarricenses, brindando la asesoría y apoyo necesarios; así como en las reuniones donde se suscribirán convenios de interés del país en materia de comercio e inversión, brindando asesoría y

apoyo necesarios. Deberá de coordinar y dar apoyo en la participación de los empresarios que conforman la delegación oficial en las reuniones programadas en su agenda durante la visita, coordinar las reuniones necesarias entre la delegación gubernamental y los empresarios presentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Gabriela Castro Mora, portadora de la cédula N° 1-916-263, funcionaria del Despacho de la Ministra de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en la República Popular China, del 12 al 19 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 10 de agosto y regresa hasta el 20 de agosto de 2012. Participa en calidad de asesora de la Ministra del 10 al 20 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.713.36 (mil setecientos trece con 36/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Dallas, Chicago y en Miami, Estados Unidos de América y en Tokio, Japón, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 10 de agosto al 20 de agosto de 2012.

San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094811).

ACUERDO N° 0322-2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor **FABRICIO PIEDRA MARÍN**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 2-485-844, vecino de Escazú, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa **PAH COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-534027, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **PAH COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 23-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- III. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **PAH COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-534027, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria

de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios.
3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Administradora Plaza Roble S.A., ubicado en la provincia de San José.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 27 de agosto de 2013. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a

más tardar el 09 de mayo de 2015, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 27 de agosto de 2017. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 73,54%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 27 de agosto de 2012. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el

cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

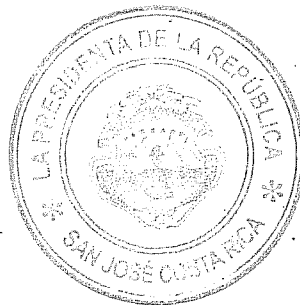
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.


16. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.


LAURA CHINCHILLA MIRANDA




ANABEL GONZÁLEZ CAMPABADAL
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—(IN2012095233).

17-1

ACUERDO N° 355-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 14 al 17 de octubre de 2012 se realizará en Asunción, Paraguay el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, con el fin de actualizar conocimientos en temas propios de la labor que desempeña el área de la Auditoría Interna, tales como gestión de riesgos, tecnología de la información, fraudes, proyectos, innovaciones y tendencias, entre otros temas.

2°- Que la participación del señor Víctor Raúl Picón Panduro, resulta de gran relevancia, dado que actualizará los conocimientos por medio de capacitación profesional continua en temas atinentes a la labor que desempeña en el área de Auditoría Interna, con el fin de reforzar la función de asesoramiento y advertencia al Jerarca y Titulares subordinados como objetivos propios del control interno institucional. Asimismo, se brindarán herramientas de trabajo que contribuirán con el fortalecimiento de la labor de auditoría en la institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Víctor Raúl Picón Panduro, portador de la cédula N° 8-067-033, Auditor Interno, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 14 al 17 de octubre

de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, viaja a partir del 13 de octubre de 2012. Retorna a Costa Rica hasta el 29 de octubre de 2012. Los días que van del 18 al 29 de octubre corresponden a viaje personal y únicamente se le reconocerá en lo que corresponda el 18 de octubre de 2012, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte al Exterior para Funcionarios Públicos. Los días 20, 21, 27 y 28 de octubre corresponden a fin de semana y los días 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de octubre se aplicarán al período de vacaciones vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Víctor Picón Panduro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.184,47 (mil ciento ochenta y cuatro con 47/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792; así como la cuota de inscripción al evento, por la suma de \$657,00 (seiscientos cincuenta y siete con 00/100 dólares). Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Lima, Perú por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 13 al 29 de octubre de 2012.

San José, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094816).

ACUERDO N° 356-2012
LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 17 al 18 de setiembre de 2012 la señora Irene Arguedas Arguedas participará en Chicago, Estados Unidos de América en diversas actividades para estrechar alianzas con círculos empresariales con miras a posicionar a Costa Rica como potencial destino de inversión, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Irene Arguedas Arguedas resulta de gran relevancia, dado que en dichas actividades se presentarán las ventajas de Costa Rica como destino de inversión extranjera directa entre diversos actores de la comunidad empresarial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Irene Arguedas Arguedas, portadora de la cédula N° 1-726-745 funcionaria de la Dirección de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 17 al 18 de setiembre de 2012. Viaja en calidad de Asesora de la Ministra de Comercio Exterior, a partir del 16 de setiembre y hasta la 1:00 p.m. del día 18 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 16 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Irene Arguedas Arguedas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$649,08 (seiscientos cuarenta y nueve con 08/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior así como para hacer escala en Dallas, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 16 al 18 de setiembre de 2012.

San José, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 65522.—C-28500.—(IN2012094817).

ACUERDO N° 364-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1° Que los días que van del 18 al 21 de setiembre de 2012 se realizará en Washington, Estados Unidos de América el Foro Global de Servicios, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C) resulta necesaria, dado que participará como panelista en la sesión plenaria sobre “La nueva agenda para la liberalización de los Servicios” e intercambiará puntos de vista sobre los objetivos que se persiguen en los procesos de negociación de servicios. Participará como Asesor de la Ministra de Comercio Exterior en la discusión, análisis y reflexión de la temática del foro, compartiendo la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas comerciales en el entorno mundial actual y en el proceso de búsqueda de apoyo a la candidatura de Costa Rica para incorporarse a Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), para que viaje de

Ginebra- Suiza, a Washington, Estados Unidos de América, para participar en el evento citado en el considerando 1° del precitado Acuerdo, del 18 al 21 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, viaja a partir del 17 de setiembre y retorna a Ginebra, Suiza hasta el 22 de setiembre de 2012. Viaja en calidad de Asesor de la Ministra de Comercio Exterior, a partir de las 17:30 horas del 18 de setiembre y hasta el día 19 de setiembre de 2012, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). El transporte terrestre también será financiado por la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). El transporte aéreo será financiado por COMEX, por la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet a la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 17 al 22 de setiembre de 2012.

San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094819).

ACUERDO-365-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 11 al 14 de setiembre de 2012, se llevará a cabo en París, Francia, una serie de encuentros con autoridades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y representantes de países miembros ante dicha Organización, en los cuales se contará con la participación del señor Edgar Ayales, Ministro de Hacienda, para impulsar la candidatura de Costa Rica y buscar apoyo de países amigos. Se transmitirá el compromiso de Costa Rica en suscribir una serie de instrumentos clave de la OECD.

2°- Que la participación del señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C) resulta necesaria, por cuanto participará en una serie de reuniones con funcionarios de la Secretaría General de la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica (OCDE) y acompañará en calidad de Asesor al señor Edgar Ayales, Ministro de Hacienda en una serie de reuniones con altas autoridades de la OCDE y del Gobierno Francés y sostendrá reuniones de cabildeo con representantes de Embajadas de países miembros de la OCDE. También participará como observador en grupos de trabajo y comités en áreas de interés para Costa Rica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), para que viaje de Ginebra- Suiza, a París, Francia, para participar en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 12 al 14 de setiembre de 2012. Participa en calidad de Asesor del señor Edgar Ayales, Ministro de Hacienda en Costa Rica, a partir del 12 de setiembre y hasta el 14 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). El transporte aéreo y terrestre también será financiado por la Organización Mundial del Comercio (O.M.C). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet a la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 11 al 14 de setiembre de 2012.

San José, a diez días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094820).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Nº 001176.—**PODER EJECUTIVO**- San José, a las trece horas y veintiún minutos del día dieciséis del mes de julio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 1-257681-000, propiedad de la Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058, necesario para la construcción del proyecto denominado “**Corredor San José-San Ramón**”.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio SJ-SR-220-09/2005, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-San Ramón, se solicita iniciar el proceso de adquisición de un área de terreno de 1400.18 (**mil cuatrocientos metros cuadrados con dieciocho decímetros**) del inmueble 1-257681-000, según plano catastrado SJ-1020371-2005.

2.- De conformidad con dicha petición la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles del Consejo Nacional de Concesiones inició las diligencias de expropiación mediante el número de expediente 27666.

3.- Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca 1-257681-000 son:

NATURALEZA: DEST A PARQUE DE LA URB. EL PROGRESO
SITUADA EN EL DISTRITO 7-URUCA CANTÓN 1-SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ
LINDEROS
NORTE: URBANIZACIÓN EL PROGRESO
SUR: LOTE 10
ESTE: CALLE Y OTRO
OESTE: SOC. AGRÍCOLA LA FLORENTINA S. A.
MIDE: MIL CUATROCIENTOS METROS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS
PLANO: SJ-0277641-1977

4.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 1400.18 (**mil cuatrocientos metros cuadrados con dieciocho decímetros**) del inmueble 1-257681-000, según plano catastrado SJ-1020371-2005.

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

2.- Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de Mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:**

1.- Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado “**Corredor San José-San Ramón**”, una franja de terreno de 1400.18 (**mil cuatrocientos metros cuadrados con dieciocho decímetros**) del inmueble 1-257681-000, según plano catastrado SJ-1020371-2005, propiedad de la Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese,

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Llach Cordero.—1 vez.—O. C. N° 26-12.—Solicitud N° 5476.—C-24600.—(IN2012097503).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 2692-2012-MEP.—El Ministro de Educación Pública, a las once horas cincuenta y un minutos del veintinueve de agosto del dos mil doce.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, contempladas en el artículo 141 de la Constitución Política, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP y de los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del Consejo Superior de Enseñanza Superior Universitaria Privada N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Mediante oficio CNR-040-12, de fecha 29 de febrero del 2012 el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) informa que en la sesión N° 03-12, celebrada el día 7 de febrero de 2012, tomó el siguiente acuerdo: “Artículo 6, inciso a). Designar el representante suplente ante el CONESUP cuyo nombramiento venció el día 29 de enero. SE ACUERDA EN FIRME designar a la Dra. Lupita Salas Chaves, Decana de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica, en calidad de representante suplente ante el CONESUP”.

Por tanto,

RESUELVE

Artículo 1°- Dar por nombrada y juramentada en el mismo acto a la señora Lupita Chaves Salas, cédula de identidad número 1-455-585, Doctora en Educación, como Representante Suplente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y por el plazo legal correspondiente de dos años.

Artículo 2°- La presente resolución rige a partir del 30 de enero de 2012 y por el período legal correspondiente, que vence el 29 de enero de 2014.

Artículo 3°- Publíquese.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 19909.—C-16450.—(IN2012097535).

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA



RESOLUCIÓN N° LACOMET-068-2012

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGIA. Dirección. San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del veinticinco de setiembre del año dos mil doce.

En uso de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 11, 152, 153 siguientes y concordantes la Ley N° 6227 del 2 de mayo de mil novecientos setenta y ocho (Ley General de la Administración Pública); artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31819-MEIC, Reglamento al Capítulo III de la Ley N° 8279, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 9 de junio del 2004; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, incisos h) y j) de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002; artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31819-MEIC, Reglamento al Capítulo III de la Ley N° 8279, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 9 de junio del 2004; artículo 34 de la Ley de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos de Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002; artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 32565-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 166 del 30 de agosto del 2005.

CONSIDERANDO:

I.— Que con la Ley N° 8279, en el numeral 8 se crea el Laboratorio Costarricense de Metrología, -LACOMET- como órgano de desconcentración máxima adscrito al MEIC, con personalidad jurídica instrumental para el desempeño de sus funciones, las cuales están detalladas en el numeral 9, ibídem.

II.— Que el inciso i) de del artículo 9, le atribuye al LACOMET la facultad de (...) *i) Reconocer a instituciones públicas o privadas, físicas o jurídicas, como Unidades de Verificación Metrológicas, de acuerdo con los requisitos legales y técnicos que el disponga. Cuando la institución no esté acreditada, el laboratorio, justificando*

debidamente la necesidad del reconocimiento, podrá concederlo y le otorgará el plazo máximo de tres años para que obtenga la acreditación correspondiente. (...)

III.— Que en fecha primero de setiembre del dos mil nueve se concedió el reconocimiento como Unidades de Verificación Metrológica al amparo del artículo 9, inciso i) de la Ley N° 8279 a las empresas que se describen en cuadro adjunto:

<u>Código</u> <u>UVM</u>	<u>Unidad de Verificación Metrológica</u>	<u>Fecha en que se otorgó</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
UVM-001-09	EMERSOL DE COSTA RICA S.A. Cédula jurídica: 3-101-280182	2009 09 01	2012 09 01
UVM-002-09	SERVICENTRO EL CRUCE Cédula jurídica: 3-101-315280	2009 09 01	2012 09 01

IV.— Que al tenor de las estipulaciones legales del artículo 9, inciso i) de la Ley N° 8279, dicho reconocimiento, podrá concederlo el LACOMET a cada Unidad de Verificación Metrológica, por un plazo máximo de tres años.

V.— Que habiéndose cumplido con el plazo señalado de tres años respecto al otorgamiento de reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica por parte del LACOMET a favor de las Unidades de Verificación Metrológica de cita en el considerando segundo, la Administración se arroga la prerrogativa de retirar en forma definitiva el reconocimiento conferido.

VI.— Que para la realización de la presente resolución, se han observado todas las disposiciones normativas que rigen la materia. Por tanto,

POR TANTO,

La Directora del Laboratorio Costarricense de Metrología, de conformidad con las estipulaciones legales y normas de cita,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Que habiéndose cumplido en fecha primero de setiembre del año dos mil doce el plazo de tres años a partir del reconocimiento como Unidades de Verificación Metrológica a las personas jurídicas que se detallarán en tabla adjunta, se retira definitivamente el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica por acaecimiento del plazo según la lista adjunta:

<u>Código</u> <u>UVM</u>	<u>Unidad de Verificación Metrológica</u>	<u>Fecha en que se otorgó</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
UVM-001-09	EMERSOL DE COSTA RICA S.A. Cédula jurídica: 3-101-280182	2009 09 01	2012 09 01
UVM-002-09	SERVICENTRO EL CRUCE Cédula jurídica: 3-101-315280	2009 09 01	2012 09 01

Artículo 2°.- Notifíquese y publíquese.

Ing. Ileana Hidalgo López
DIRECTORA LACOMET



1 vez.—O. C. N° 016.—Solicitud N° 43141.—C-56400.—(IN2012096819).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Traslado de apertura de ofertas

SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NÚMÉRICA EN COSTA RICA N° 001-SUTEL-2012

"Especificaciones Técnicas, Económicas y Administrativas para la selección de la empresa que se encargará de la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica"

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) informan a todos los oferentes interesados en participar en el proceso de referencia que se **traslada la fecha de apertura de ofertas**, quedando de la siguiente manera:

Las ofertas que respondan a este pliego de condiciones se recibirán por escrito en el Área de Proveeduría de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, hasta las **14:00 horas del día viernes 26 de octubre del año 2012**, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones.—1 vez.—O. C. N° 0265-12.—Solicitud N° 776-00009-12.—Crédito.—(IN2012097182).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE CARTAGO



aresep AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TRANSPORTE
www.aresep.go.cr

CONVOCA A

Audiencia Pública

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por **Corporación de Transportes El Alto Limitada**, para ajustar las tarifas de la ruta **310** descrita como: Cartago-La Cruz de Caravaca-El Alto y viceversa, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 310: CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO Y VICEVERSA	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
Cartago-La Cruz De Caravaca-El Alto	160	0	255	0	95	59%
Cartago-El Alto-Mata De Mora	160*	0	255 *	0	95	59%
Cartago-Blanquillo-Finca Páez	160*	0	255 *	0	95	59%

* El operador solicita tarifa para estos dos recorridos autorizados por primera vez.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **6 de noviembre del 2012 a las 18 horas (6:00 p.m)**, en la Escuela Barrio Corazón de Jesús, ubicada de la Iglesia Católica de Barrio Corazón de Jesús, 100 metros al este, Oreamuno, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del

representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-216-2009**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro
Dirección General de Participación del Usuario

INFORMACIÓN

8000-273737

2506-3200

FAX:

2215-6002

EMAIL:

consejero@aresep.go.cr